



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La necesidad de establecer un procedimiento legal para
identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante
notarios, Perú 2019.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado.

AUTOR:

Chacón Aponte, Ricardo Sinchi. (ORCID:0000-0002-0835-9160)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, Rene Felipe. (ORCID:0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Notarial

TARAPOTO – PERÚ

2020

Dedicatoria.

A mis padres, por su esfuerzo y confianza; mis logros no son propios, también les pertenecen. Todo lo bueno de mi persona, es reflejo de sus mentes, almas y corazones.

A mis hermanos, por su apoyo constante y sin condiciones.

A mis sobrinos por alegrarme aún más la vida, que, aunque no son mis hijos los amo como tal.

Agradecimiento.

Al Gran Arquitecto del Universo, por cuidar a mi familia y poner a las personas correctas en mi vida.

A mi amigo Abg. Erick Arrascue, por el apoyo desinteresado, tanto en lo personal y en lo académico, espero poder retribuirle de la misma forma.

Índice de contenidos.

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	33
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	33
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	34
3.3. Escenario de estudio.....	34
3.4. Participantes.....	34
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	35
3.6. Procedimientos.....	36
3.7. Rigor científico.....	36
3.8. Método de análisis de información.....	38
3.9. Aspectos éticos.....	38
IV.RESULTADOS.....	39

4.1. Resultados.....	39
4.1.1. Análisis de Fuente Documental:	39
4.1.2. Cuestionario.....	44
V. DISCUSIÓN..	50
VI.CONCLUSIONES.	55
VII. RECOMENDACIONES.	56
REFERENCIAS.....	57
ANEXOS	62

Índice de tablas.

Tabla 1: Categorías y sub categorías temáticas. -----	34
Tabla 2: Sujetos de estudio. -----	35
Tabla 3: Rigor científico. -----	37
Tabla 4: Ficha Técnica del Cuestionario. -----	45
Tabla 5: Respuesta Pregunta 1. -----	45
Tabla 6: Respuesta Pregunta 2. -----	46
Tabla 7: Respuesta Pregunta 3. -----	46
Tabla 8: Respuesta Pregunta 4. -----	46
Tabla 9: Respuesta Pregunta 5. -----	47
Tabla 10: Respuesta Pregunta 6. -----	47
Tabla 11: Respuesta Pregunta 7. -----	48
Tabla 12: Respuesta Pregunta 8. -----	48
Tabla 13: Respuesta Pregunta 9. -----	48
Tabla 14: Respuesta Pregunta 10. -----	49
Tabla 15: Respuesta Pregunta 11. -----	49

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, 2019, cuenta con marco teórico relevante, así como antecedentes nacionales e internacionales, se desarrolló por medio del enfoque cualitativo y se utilizó el diseño de teoría fundamentada; se usó los instrumentos de guía de cuestionario y guía de análisis documental, se tuvo como muestra a siete notarios públicos y a dos resoluciones del Consejo del Notariado, cuyos resultados fueron contrastados con los objetivos planteados, pudiendo determinar que existe la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, para obtener mayor seguridad jurídica.

Palabras claves: escritura pública, identificación, seguridad jurídica, notario, fe pública notarial, función notarial.

Abstract.

The general objective of this research was to determine the need to establish a legal procedure to identify grantors in notarial public instruments in Peru, 2019, has a relevant theoretical framework, as well as national and international antecedents, it was developed through the qualitative approach and grounded theory design was used; The questionnaire guide and document analysis guide instruments were used, the sample was seven notaries public and two resolutions of the Council of Notaries, the results of which were contrasted with the proposed objectives, being able to determine that there is a need to establish a legal procedure to identify grantors in notarial public instruments in Perú, to obtain greater legal security.

Keywords: public deed, identification, legal security, notary, notarial public trust, notarial function.

I. INTRODUCCIÓN.

El procedimiento legal para identificar, es aquel conjunto de acciones determinadas por ley, para lograr identificar plenamente a los usuarios de las notarías que son otorgantes y/o intervinientes en contratos; por otro lado, los otorgantes en los contratos celebrados ante notario público son los sujetos que manifiestan su voluntad para celebrar un contrato y concurren ante notario público a fin de que este último de fe de ello y lo eleve a escritura pública. La denominación de cada sujeto será determinada por el tipo de contrato que buscan celebrar.

Respecto a la realidad problemática, se tiene que, para la normativa peruana, de conformidad con al art. 2 del D. Leg. N° 1049, el notario es aquel profesional del derecho (abogado) que se encuentra autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran, es por ello que formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a quienes le confiere autenticidad, conservando y custodiando los originales y expide los traslados que correspondan. Comprende también su función, la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia (por ejemplo: la Ley N° 29227 y su reglamento)

Uno de las acciones más importantes para realizar su función y los actos nombrados en el párrafo anterior, es la identificación de los otorgantes y/o intervinientes que participan en los mismos; puesto que, para poder celebrar un contrato o cualquier acto jurídico, es menester que justamente sea la persona que posea las cualidades de propietario o poseedor (según sea el caso) de los bienes para poder disponer de ellos, asimismo, el dejar constancia de ello en la escritura pública. Siendo así, que el art. 55 del D. Leg. N°1049, prescribe la forma de como el notario público da fe de conocer a los otorgantes y/o intervinientes, o de haberlos identificado (en casos comunes y excepcionales); sin embargo, existe la preocupación latente respecto de la seguridad jurídica de que aquella forma implantada por ley, sea suficiente para tener certeza que los notarios públicos del Perú, dan fe indubitablemente de la identificación del usuario; sumado a la malicia de ciertas personas que buscan suplantar a otra con la finalidad de beneficiarse económicamente.

Es por ello, que muchos notarios preocupados, han recurrido a aplicar otros medios propios (sean tecnológicos o han establecido un procedimiento interno) o realizan determinadas acciones no establecidas por ley, para lograr el mencionado objetivo (identificación plena de los otorgantes e intervinientes), puesto que la sola mención de cómo identificar a los otorgantes e intervinientes, prescrita en el Decreto Legislativo del Notariado, no resulta completamente idónea; razón por la cual es necesario que se establezca un Procedimiento Legal para realizar esa función, donde se indique mayores directrices y condiciones de como el notario público con ayuda de sus dependientes deben de realizar en la identificación de los otorgantes y/o intervinientes, con especial énfasis cuando exista la imposibilidad de utilizar el biométrico.

Cabe mencionar que el derogado Reglamento del D. Leg. N° 1049, aprobado por D.S. N°010-2010-JUS, tampoco sumaba, a la solución del problema expuesto, mismo que aqueja a la población y a los operadores del derecho, pues es seguro, que estos últimos conocerán y resolverán las consecuencias por la falta de implementación de un Procedimiento Legal de identificación en las notarías del Perú, sobrecargando aún más nuestro muy copado sistema judicial.

La presente investigación es **relevante**, no solo para los notarios quienes desarrollan la función notarial, sino también para la ciudadanía en general, puesto que contribuye con la seguridad jurídica de los actos que estos realicen en las notarías públicas del Perú.

También **contribuye** positivamente con el desarrollo de la actividad notarial eficazmente para mayor seguridad jurídica, al brindar nuevas directrices en un nuevo procedimiento de identificación de los otorgantes en las notarías públicas del Perú.

Es por ello, que resulta vital para la presente investigación realizar la formulación de los siguientes problemas. Respecto del **problema general** debemos preguntarnos: ¿Por qué la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, 2019?

En relación al **primer problema específico**: ¿Qué directrices se pueden

establecer para coadyuvar a la correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1049?

Segundo problema específico: ¿Cuáles serían las posibles consecuencias jurídicas en el derecho notarial, a razón de la aplicación de un nuevo procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú?

De lo mencionado, la presente investigación científica, posee **Justificación Metodológica**, la presente investigación es de enfoque cualitativo, que se desarrolla preliminarmente en el mundo real por medio de la observación y otras técnicas que dependerán de la naturaleza que permitan recolectar datos para lograr los objetivos; el tipo de investigación es básica de nivel descriptivo, ya que busca establecer comprensión de lo estudiado de manera mediata o a largo plazo.

Asimismo, como Justificación Práctica, la investigación plantea el problema de forma clara con la finalidad de coadyuvar con un eficaz procedimiento de identificación de los otorgantes en contratos celebrados ante notarios públicos y brindar mayores directrices. Esto pretendiendo analizar la problemática de investigación en el sentido de poder contribuir con un adecuado procedimiento que regule lo mencionado específicamente dentro de los oficios notariales del Perú.

Finalmente, respecto a la **Justificación Teórica**, se busca garantizar y generar reflexión sobre un tema con conocimiento existente, para ser confrontado por medio de teorías y consecuentemente encontrar resultados. Por lo que se justifica teóricamente, a razón de que se analizará y realizará comparaciones existentes en base a la aplicación de las normas establecidas para la identificación de los otorgantes en contratos celebrados ante notarios públicos, brindando directrices que nutrirán el conocimiento ya existente de la forma de identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notario público.

De lo mencionado se tiene como **objetivo general:** Determinar la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, 2019.

Respecto del **primer objetivo específico**: Establecer directrices que coadyuven a la correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1049; a través de guía de cuestionario dirigido a los notarios miembros del Colegio de Notarios de San Martín y mediante guía de análisis documental aplicado en Resoluciones del Consejo del Notariado.

Como **segundo objetivo específico**: Identificar las posibles consecuencias jurídicas en el derecho notarial, a razón de la aplicación de un nuevo procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú; por medio de una guía de cuestionario dirigido a los notarios miembros pertenecientes a la orden del Colegio de Notarios de San Martín.

El presente trabajo no posee **hipótesis**, por cuanto al ser una investigación con enfoque cualitativo resulta opcional, por lo que el autor considera que no resulta necesario para tratar la problemática.

II. MARCO TEÓRICO.

Respecto a los trabajos previos, se indica como antecedentes internacionales: Rosales (2015) en su investigación titulada “La responsabilidad civil y disciplinaria del notario, por la falta al deber de identificación de las partes de un acto o contrato”. (Tesis de pregrado). Universidad de La Salle. San José - Costa Rica. Este trabajo tuvo como objetivos generales los siguientes: 1. Determinar si la responsabilidad civil y disciplinaria recaída sobre el notario público por la falta al deber de identificar a las partes de un contrato, se está aplicando de una manera adecuada por parte de los tribunales que conocen la materia. 2. Analizar detalladamente y explicar la inseguridad jurídica que provoca la escasa normativa al respecto y las inexistentes acciones estatales por combatir las causas del problema. La metodología utilizada es de método analítico, realizado a través de estudio detallado y crítico de las normas que regulan la problemática. El propósito de la investigación fue determinar la responsabilidad civil y disciplinaria del notario, por la falta al deber de identificar a las partes de un contrato y la vulneración a la seguridad jurídica. Concluyendo (entre otros) que se demostró que en su país Costa Rica existe una grave problemática de identificación, a razón de que el crimen organizado utiliza a los notarios para cometer sus fechorías, haciéndolos incurrir en error por medio del uso de documentos de identificación falsificados, los cuales se encuentran bien confeccionados y con un total despliegue criminal y de casi imposible detección. Lo que tiene como consecuencia que el notario dé fe pública de la presencia de una determinada persona, cuando en la realidad se trata de un suplantador a quien comparece.

Rosales también verifico, que el nivel de convicción absoluto que se le es exigido al notario público respecto de la identidad de una compareciente, es irracional, ya que en su país los notarios públicos son profesionales en derecho, y no expertos en prevenir delitos, detención de fraudes, estafas o de documentos identidad falsificados.

Casa (2016) en su investigación titulada “Elementos incluyentes para que el notario de fe en los instrumentos públicos”. (Tesis de pregrado). Universidad

Central del Ecuador. Quito – Ecuador. Este trabajo tuvo como objetivo general el proponer en la Ley Notarial la obligación de las notarias y notarios a verificar los documentos públicos que son mostrados por los usuarios mediante el uso de tecnologías de información, para dar fe pública y que sean revestidos de seguridad. La metodología utilizada corresponde al método de observación y método histórico cronológico, de estudio no experimental y de diseño descriptivo. La problemática planteada fue en que en la celebración de actos y contratos notariales, no se debe afectar a terceros, sin embargo, ciertas personas frecuentan a las notarías utilizando documentos públicos que son considerados como habilitantes en las escrituras públicas como son las cédulas de identidad emitidas por el Registro Civil de Identificación y Cedulación, papeletas de votación conferidas por el Consejo Nacional Electoral, que son presentadas para realizar el trámite notarial, entre otros documentos públicos; que en ocasiones son exhibidos con alteraciones o son simplemente falsificados, por lo que en consecuencia, pueden afectar a otras personas, por medio de suplantación de identidad, pudiendo existir el delito de estafa.

Menciona que a pesar de que los notarios cuentan con el apoyo del Consejo de la Judicatura por medio del Reglamento de Sistema Nacional integral de la Función Judicial, en lo que concierne a la identificación de las personas para evitar el problema investigado, menciona que han sido ostentados con alteraciones o hasta falsificados, por el hecho de que los funcionarios encargados no utilizan permanentemente el revisar los documentos públicos, como el ingreso a la base de datos del Sistema Nacional de Identificación, datos que son otorgados por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Casa, concluye (entre otros) que, de conformidad con la información recopilada mediante encuestas realizadas en varias notarías de la ciudad de Quito, ha podido encontrar negligencia de ciertos notarios al no utilizar los mecanismos o métodos de verificación, al no verse obligados a revisar los documentos públicos en ciertas ocasiones no lo hacen, razón por la cual refiere que, se debe obligar a los notarios a que investigue a información que contiene esos documentos. Es por ello, que recomienda que los notarios utilicen los medios tecnológicos como

apoyo a las actividades que realizan, para así lograr un mejor servicio notarial, contando como base de datos de las intuiciones públicas como Registro Civil, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Servicios de Rentas internas, entre otras más, para la verificación de la información de los documentos públicos para considerarlos como habilitantes en las escrituras públicas, por lo que existiría el cruce de información entre instituciones Públicas con las notarías.

En cuanto a los antecedentes nacionales: Carhuamaca J. (2017), en su investigación titulada “La responsabilidad notarial a propósito del artículo 55 de la ley del notariado”. (Tesis de posgrado). Universidad de Lima. Lima – Perú. Sin método. Donde expone el problema que en torno a la forma en la que se redactó el artículo 55 de la D. Leg. Del Notariado, que sirve como eximente de responsabilidad, dentro de los hechos vinculados a la función notarial cuando el Notario haya sido inducido a cometer error al momento de dar fe a la identidad de los otorgantes.

Concluye que se exime de responsabilidad al atribuir la ruptura del nexo causal, cuando se da el hecho y/o intervención de un tercero, pese a haber orientado su actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 55 del D. Leg. N°1049.

Así mismo en el escenario donde se da el otorgamiento de la fe de identidad de una persona, exista intervención de un dependiente (colaborador o trabajador de la notaría pública), adquiere una ineficacia directa e inmediata, a razón que la facultad de dar fe pública corresponde a título personalísimo, único y exclusivo del Notario.

Frente a un supuesto daño por la inducción a error por parte de un tercero, no resultará importante corroborar el cumplimiento de los procedimientos realizados con anterioridad para una correcta certeza en el otorgamiento de fe de la identidad.

Carhuamaca R. (2017), en su investigación titulada “El sistema de identificación biométrica y su implicancia en los actos de disposición o gravamen según el Decreto Legislativo N°1310”. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Lima – Perú. Se tuvo como objetivo general analizar si el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de

predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el D. Leg. N°1310. La metodología utilizada por la autora es de enfoque cualitativo. El problema de estudio atiende a que para la autora advierte que diariamente en la realidad del Perú, sobre aquellos actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Jurídicas, la implementación y aplicación en relación a la regulación contenida en el D. Leg. N° 1310, debe ser objetivo general de análisis; respecto a la implementación del Sistema de Identificación Biométrica garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen realizados por personas jurídicas.

La investigadora concluyó que la forma de cómo se encuentra redactado el D. Leg. N° 1310, no brinda seguridad jurídica respecto a las Personas Jurídicas, debido a que no existe la obligatoriedad del uso del Sistema de Identificación Biométrica, evidenciándose un vacío legal que debe ser regulado para tutelar y garantizar la seguridad jurídica de los actos de disposición o gravamen que puedan realizar las Personas Jurídicas por su condición de sujetos de derecho.

A nivel local. Tras haber realizado una búsqueda exhaustiva de trabajos previos a nivel de mi localidad, no se ha encontrado resultado que tengan que ver con la presente investigación, pese a los denotados esfuerzos para conseguirlos.

Procedimiento Legal para identificar. En el Perú la única forma legal para que el notario pueda identificar a los otorgantes y/o intervinientes en las escrituras públicas, es la establecida en el D. Leg. N° 1049, dentro de su sección primera que refiere sobre el registro de Escrituras Públicas, en el artículo 55°, donde se prescribe el modo por la que el notario público dará fe de conocer a los otorgantes y/o intervinientes o de como los identificó.

El artículo mencionado fue materia de modificación hasta en tres oportunidades, por medio del: D. Leg N°1106, Ley N°30313 y el D Leg. N°1232.

Al respecto es menester, realizar un análisis detallado de cada uno de sus párrafos, para así poder determinar fundamentalmente cuáles son las armas que tiene el notario público para identificar, y cuáles son las que tiene que aplicar de manera imperativa.

Respecto del inciso a), partimos afirmando, que la globalización ha originado que cada vez sea menos los lugares donde no haya acceso a internet, sin embargo, es imposible afirmar que en la actualidad todos los notarios públicos del Perú cuentan con ese servicio; o que, de ser el caso, no significa que tiene la suficiente calidad de red para poder tener acceso a los servicios que brinda el Registro Nacional de identidad y Estado Civil (por sus siglas RENIEC).

Por ejemplo, de conformidad con la información obtenida de la página web del Colegio de Notarios de Puno, se puede apreciar que los notarios de la provincia de Sandia, San Antonio de Putina y Moho, no brindan el servicio de verificación biométrica, conforme se aprecia a continuación:

NOTARIOS ADSCRITOS AL COELGIO DE NOTARIOS DE PUNO		
NOMBRES COMPLETOS	PROVINCIA	SERVICIO DE VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA
Florentino Apaza Saira	SANDIA	NO
Enrique Antonio Patiño Patiño	SAN ANTONIO DE PUTINA	NO
Marco Zulunga Guerra	MOHO	NO

(Colegio de Notarios de Puno, 2020)

Al respecto, en una entrevista realizada por LA LEY, (2015), al notario público de Lima, Jorge Luis Gonzales Loli, a casi un mes de modificarse por última vez (a la fecha de publicación en el sitio web) el artículo mencionado, sobre la afirmación de que los notarios ahora podrán dar fe de la identidad del otorgante sin necesidad de la verificación biométrica, refiere:

“Creo que aquí hay un tema de incorrecta interpretación de la norma. Es cierto que el art. 55 de la Ley del Notariado establece que, cuando por causa no imputable al notario, no pueda efectuarse la verificación biométrica, aquel deberá verificar la huella y además podrá recurrir a otros documentos y/o la intervención de testigos que garanticen una adecuada identificación. Por ello, pareciera que la norma está teniendo menor rigor; no obstante, ello no es así. La norma específicamente dice que solo por causa no imputable al notario podrá efectuarse dicha verificación; es decir, podría ser el caso de que el notario no tenga acceso a internet o el mismo Reniec haya suspendido el sistema. Solo en esos casos podría no recurrirse a la verificación biométrica.” (LA LEY, 2015, párrafo quinto)

Incluso menciona que aquella interpretación incorrecta (en aquel tiempo), la hizo RENIEC, puesto que, con anterioridad, cuando el sistema de huellas del biométrico no funcionaba correctamente, su notaría tenía que enviar una solicitud en documento físico a la institución, quienes además se demoraban en contestar su pedido; pero tras la publicación del artículo número 1 del D. Leg. N° 1232, RENIEC suspendió ese servicio, lo cual trajo como consecuencia mayor inseguridad jurídica; sin embargo, semanas después nuevamente anuncio el restablecimiento de ese servicio. (LA LEY, 2015, párrafo séptimo)

Bajo esa perspectiva, si en una notaría de la capital que cuentan con internet, se presentan este tipo de problemas con el sistema de identificación biométrico, haciendo que se recurra de manera formal a través de solicitud a RENIEC, no es

de extrañarse que ello suceda en las notarías ubicadas en provincias alejadas, razón por la cual resulta necesario que el estado incorpore un reglamento de identificación que prevea este tipo de situaciones.

El notario Gonzales Loli, hace referencia que todos los notarios de Lima tienen el servicio de identificación biométrica; por lo que, si alguna persona quiera realizar un fraude, tenía que irse al lugar o provincia donde no exista el mencionado medio de identificación, para así poder vender un predio ubicado en la ciudad de Lima. (LA LEY, 2015, párrafo décimo segundo y décimo tercero)

Lo mencionado por el notario, al parecer no está lejos de la realidad, prueba de ello fue lo dado a conocer por el programa local periodístico del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, ENFOQUES (2019), donde se narra el caso de una propietaria de un predio ubicado en Lima, denuncia que el mismo fue vendido ante el notario público, del distrito y provincia de Picota, departamento de San Martín, Alfredo Becerra Hernández, sin que ella esté presente, lo cual fue denunciado ante el Ministerio Público y el Colegio de Notarios del cual es miembro el notario. Al respecto la señora niega haber pasado por el sistema de identificación biométrico, y que incluso no conocía la ciudad de Picota, empero, se logró inscribir su predio a nombre de otra persona, a través de la presentación de un parte notarial ante Registros Públicos de Lima.

De ser ello cierto, estaríamos frente a un grave caso de inseguridad jurídica pese a la implementación del sistema biométrico en las notarías, puesto que resultaría fácil apropiarse de un bien ajeno al recurrir a notarías públicas cuyo acceso a internet no existe o es limitado, con o sin (haciendo incurrir en error) la complicidad del notario, pues como ya se ha mencionado en la situación de que la notaría no cuente con internet, este podrá prescindir de la utilización del servicio de identificación biométrica.

Pese a ello, el literal b) del artículo materia de análisis, busca ser panacea de la situación de imposibilidad del uso del sistema biométrico.

En el hipotético caso de que se haya determinado la suplantación realizada en la notaría del abogado Alfredo Becerra Hernández, ello sería imputable a la persona del notario, toda vez que la norma es imperativa al determinar que, si el

espacio geográfico donde se encuentre la notaria, existe el acceso a internet, este debe utilizar el sistema de comparación biométrica, a menos que de alguno u otra forma un tercero haya hecho incurrir en error al notario público.

Cabe mencionar que: “Cuando la identidad es suplantada, es muy difícil distinguir al verdadero titular del impostor, y sólo se detecta el hecho una vez consumado el delito.” (Gabaldón & Pereira, 2008, p. 187)

Sin embargo, existen casos donde pueda existir la imposibilidad de la utilización del sistema de comparación biométrica (aparte de la anterior mencionada cuando el notario no cuente con acceso a internet), como por ejemplo cuando la persona no presenta dactilograma, es decir, crestas y surcos de la superficie cutánea en los dedos, ya sea por el proceso de envejecimiento, por la labor que realiza, por la presencia de una cicatriz, o simplemente porque adolecen de discapacidad física como es el caso del ex congresista peruano Luis Gallareta Velarde, quien no poseía las extremidades superiores.

O tal como lo menciona Peralta (2015) se puede tratar de la mala calidad de las huellas dactilares de la persona, por causas de su avanzada edad, por adolecer de alguna enfermedad en la piel o porque la persona manipula determinados químicos que van constantemente borrando la impresión dactilar. (Peralta, 2015, p. 280)

Estas condiciones no significan límites para acceder al servicio notarial, pues de hacerlo se estaría vulnerando los derechos de estas personas, al condicionarse su manifestación de voluntad por factores externos a psique.

En el caso de las personas con discapacidad, más bien el estado debe de garantizar que no existan exclusiones hacia estas personas, tal como se ha mencionado en el fundamento 7 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°02437-2013-PA/TC – Lima.

Sumado a ello, el Manual para el fomento del empleo de las personas con discapacidad y de la accesibilidad en los despachos notariales: LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, (2011), respecto a la accesibilidad universal en el uso de los espacios y servicios de los despachos notariales refiere, que las

mismas poseen una condición doble ya que funcionan como centros de trabajo, así como también como lugar de prestación de servicios; razón por la cual no solo se permite el desarrollo normal y adecuado de los dependientes (que poseen alguna discapacidad) sino también, del resto de los ciudadanos, sean estos profesionales o particulares, que comparecen ante el notario o su personal. (Manual para el fomento del empleo de las personas con discapacidad y de la accesibilidad en los despachos notariales LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, 2011, p. 9)

Asimismo, la Unión Internacional del Notariado indica, que la intervención del Derecho Notarial ejercita la capacidad jurídica, de autorregulación y autonomía, como una forma de posibilitar que las personas sin distinción alguna soliciten el servicio notarial como forma de ejercitar sus derechos en el día a día, sean estos de carácter personal, patrimonial, familiar o sucesorio. (Unión Internacional del Notariado, s.f, p. 26-27)

De igual manera el Consejo del Notariado Peruano, por medio del Oficio Múltiple N°17-2019-JUS/CN de fecha 17 de abril de 2019, dio a conocer a los 22 Colegios de Notarios del Perú, presuntos actos de discriminación en la accesibilidad a los servicios notariales, donde hace referencia a un comunicado realizado por la Vice-Ministra de la Mujer, indicando el caso de la ciudadana Rosmery Paola Salinas Huaca, quien al no poseer con las extremidades superiores, carecía de huellas digitales, se le habría impedido de realizar actos jurídicos y acceder a diversos servicios notariales, generando afectación a sus derechos. El Consejo del Notariado Indica lo siguiente:

“Sobre el particular, en mérito a lo previsto en el inciso b) del artículo 142 del D. Leg N° 1049, (...) cumplimos con precisar que, ante la (...), imposibilidad de acceder a la identidad del otorgante mediante el sistema de verificación biométrica de huellas dactilares, corresponde aplicar lo establecido en el literal b) del artículo 55 del referido dispositivo legal (...).” (Oficio Múltiple N°17-2019- JUS/CN, 2019, párrafo segundo)

La institución, recalca que la ausencia de extremidades superiores (no contar

con huellas dactilares) no puede ser causal de negativa para acceder al servicio notarial, por lo que recomienda dar cumplimiento a lo normado, utilizando los mecanismos alternativos previstos en el literal b) del artículo 55 del D. Leg. N° 1049. (Oficio Múltiple N°17-2019- JUS/CN, 2019, párrafo tercero)

El caso mencionado evidencia que en la actualidad, existen notarios que son renuentes a aplicar lo establecido en la norma, cuando se trate de este tipo de casos, lo cual naturalmente origina una suerte de descremación hacia estas personas; cabe mencionar que el caso de la señora, Rosmery Paola Salinas Huaca, es conocido debido a que ella fue reconocida en el año 2018, por el Presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo y la titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con la categoría “en mérito al ejemplo de superación de adversidades en su condición de personas con discapacidad”.

Entonces, entendemos que el literal b) del artículo 55 del D. Leg. N° 1049, pretende coadyuvar y facilitar el acceso de las personas con discapacidad o cuando carecen de huellas digitales, al servicio notarial, indicándole al notario que cuando no se pueda cumplir con la comparación biométrica de las huellas dactilares por causa no imputable al notario este deberá exigir el DNI, realizar consulta de verificación en línea de imágenes y datos de la RENIEC, además, de ello podrá solicitar otros documentos que considere pertinentes.

En el Perú, el documento oficial de identidad es el denominado “Documento Nacional de Identidad” (por sus siglas D.N.I.), el cual es proporcionado solo por la institución del RENIEC, y que en teoría presenta elementos de seguridad, más aún cuando se trate del D.N.I. electrónico, sin embargo, es necesario mencionar que el notario no es perito para saber cuándo esta frente a un documento falso o verdadero, simplemente confía en el usuario.

El Tribunal Constitucional (por sus siglas T.C.) a través de la sentencia recaída en el Exp. N° 02834-2013- PHC/TC – CUSCO, en su fundamento 14, menciona que el DNI no es solo un instrumento de identificación, sino también permite a las personas realizar diversas actividades de diverso orden, como contratos, participar en elecciones, realizar transacciones comerciales, etc. (Sentencia,

Exp. N° 02834-2013- PHC/TC, 2017)

Paralelamente, el notario deberá de proceder a realizar consulta en línea para la verificación de imágenes y datos del RENIEC, lo que aparentemente sería suficiente para lograr la identificación plena, cuando no se pueda realizar la comparación de huellas dactilares.

Sin embargo, Vega (2019), informa sobre el caso del señor de nacionalidad brasilera, José Luis Fonseca da Silva, quien fuera cabecilla de la mafia internacional “Comando Vermelho”, que además había fugado de su país natal hacia Perú, tramito en la Oficina del RENIEC de Pucallpa, 80 Documentos Nacionales de Identidad con diferentes nombres, pagando la suma de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS. Para lograr ese objetivo, logro obtener partidas de nacimiento expedidas por varias municipalidades del interior del país, según señala Vegas en la página web del diario Expreso, quien además agrega que es muy probable que los delincuentes hayan tramitado su pasaporte en la Superintendencia Nacional de Migraciones, presentando el DNI obtenido ilegalmente.

Es decir que el señor José Luis Fonseca da Silva, hubiese podido comparecer ante notario público, y hacerlo incurrir en error, sin embargo, ello no sería causa imputable al notario, si este último ha realizado lo indicado en la en el literal a), o en su defecto el literal b) del artículo 55 del D. Leg. N° 1049.

En el caso de que el notario no haya solicitado otros tipos de documentos de identificación como el carnet, licencia de conducir, etc.; y no haya solicitado testigos, tampoco incurre en responsabilidad toda vez que la norma no es imperativa al respecto.

Sin embargo, considero que resulta completamente necesario que ello sea imperativo y no facultativo en las notarías públicas, toda vez que ello otorgará mayor seguridad jurídica al momento de dar fe de la identidad, pues se supone que es de aplicación el literal b) del artículo en análisis, porque no se puede realizar la forma prescrita en el literal a), razón por la cual, esto se debería de ser parte del procedimiento legal de identificación, que se busca implantar.

En el literal c) del artículo 55, se muestra la forma de identificación de los extranjeros residentes o no en el territorio peruano, en este caso el notario tiene la obligación de solicitar el documento oficial de identidad, y acceder a la información de la base de datos del registro de carnés de extranjería, pasaportes y control migratorio de ingreso de extranjeros, que fue habilitado por la Superintendencia Nacional de Migraciones.

El artículo 55, no establece cuales serían los requisitos cuando se trate de un ciudadano extranjero con nacionalidad peruana, algunos dirán que se debe de aplicar lo establecido en el literal a), o b) de ser el caso, otros que el literal c), y otros que se debe de realizar tanto lo prescrito por los literales a) o b) y c). Sobre ello no se ha podido recopilar información en escrito, sino de las opiniones dadas a manera de conversación con algunos abogados litigantes y notarios públicos, he llegado a la conclusión que es criterio de cada notario.

Considero que ello, se debería de aclarar en el procedimiento legal de identificación, que se sugiere establecer.

Asimismo, la forma de identificación del ciudadano extranjero, queda a criterio del notario requerir otros documentos y/o testigos con la finalidad de poder garantizar una forma adecuada de identificación, con lo cual estoy de acuerdo.

El literal d) del artículo 55, indica que el notario por causa justificada, el notario podrá dar fe de conocer la identidad de algunos de los otorgantes, sin la necesidad de seguir los procedimientos establecidos en los literales a) y b), bajo responsabilidad. De igual manera no se ha podido recopilar información sobre los casos excepcionales que plantea el código, por lo que he llegado a la conclusión que para poder acudir a la forma prescrita en este literal del artículo 55, el otorgante no posee el Documento Nacional de Identidad, se le es imposible utilizar la comparación biométrica de las huellas dactilares en su persona, no se puede realizar la consulta en línea para la verificación de imágenes y datos del RENIEC; por lo que el Estado reconoce que en algún lugar del Perú hay personas en estas condiciones y que en algún momento buscaran comparecer ante notario público, aunque lo más probable es que este último se niegue a dar fe de su identidad.

En este punto, creo que el literal en cuestión es inaplicable y que debería ser eliminado, pues es completamente imposible que un notario público que es abogado más no perito pueda dar fe de la identidad de una persona en esas condiciones. Cuando el primero en intervenir debería ser el Estado a través de sus instituciones y velar por estas personas, reconociéndolos frente a la sociedad, para que recién puedan comparecer ante notario.

El antepenúltimo párrafo del artículo 55 del D. Leg. N° 1049, refiere que si el notario dio fe de la identidad de los otorgantes conforme a los procedimientos prescritos en los literales a), b) y c), y fue inducido a error debido a la actuación malintencionada de los otorgantes o de terceros, no se podrá atribuir responsabilidad, sin perjuicio de que posteriormente se declare por la vía judicial la nulidad del instrumento. Nuevamente, el Estado reconoce que, pese a que el notario cumpla la forma prescrita el artículo 55, aun cabe la posibilidad de que se pueda suplantar a una persona.

Esto se debe a que el artículo 55 solo da bases generales de identificación, pese a que utiliza para ello el término de procedimiento, para describir la forma de dar fe de la identidad de los otorgantes, por lo que nuevamente se evidencia la necesidad de implantar un reglamento de identificación de los otorgantes y/o intervinientes, donde se establecerá de manera específica las acciones que debe de realizar el notario público, durante todo el proceso de identificación, puesto que puede suceder el caso de que a una persona se le haya identificado plenamente, pero en el proceso de toma de firma, esta puede intercambiar lugar con otra.

En el párrafo final, se hace mención que en el instrumento público protocolar suscrito por el otorgante y/o intervinientes, el notario deberá dejar expresa constancia de las verificaciones a las que se refiere el artículo 55; hecho que da que pensar sobre la forma en que dejara constancia aquel notario que solo utilizó lo establecido en el literal d) para identificar a los otorgantes.

Llama la atención que en el artículo materia de análisis se utiliza el término "procedimiento" para los enunciados jurídicos destinados a la identificación del otorgante y/o interviniente, conforme se ha mencionado en líneas anteriores, en

la práctica no supone *per se* un conjunto de pasos destinados a ese objetivo.

Asimismo, una de las obligaciones del notario público conforme al artículo 16 incisos d), del D. Leg. N°1049 es requerir a los intervinientes su DNI cuando se trate de un peruano y en el caso de extranjeros deberá de requerir documentos identificatorios de acuerdo a la normativa vigente.

Es decir, la exigencia del D.N.I., no solo está establecida el inciso a) del artículo 55, del D. Leg. del Notariado, sino también se trata de una obligación por parte del notario requerirlo tanto para la extensión o autorización de instrumentos públicos notariales, sean protocolares y extraprotocolares. Lo mismo se aplica con lo que respecta a los documentos identificatorios de extranjeros.

Notario. Como concepto general, se tiene que el notario es aquel abogado que se encuentra autorizado por el Estado para dar fe los actos y contratos que ante él se celebran.

Anteriormente, para ser notario no se requería ser abogado, sin embargo, en la actualidad es obligatorio tener esa profesión.

Anteriormente, en el siglo XIII, los escribanos (hoy llamados notarios públicos) neogranadinos específicamente, siempre eran incluidos determinantemente en la vida cotidiana de las ciudades del continente americano, tenían una posición privilegiada al estar investidos de fe pública, la cual, emanada directamente del Rey, es por ello que eran custodios no solo de los archivos notariales, sino también los archivos de la ciudad. (Rubio Hernández, 2016, p. 22)

En el derecho notarial latino, los notarios son designados por el Estado, con el poder de autenticar documentos legales y transacciones entre los privados; muy a menudo los notarios abarcan un monopolio funcional y territorial de algunos servicios notariales, y también compiten como empresarios privados con sus pares en el mercado del servicio notarial. (Tavares & Rodríguez, 2013)

La autorización que posee el notario, es otorgada por ley, para así poder dar fe de los contratos y demás actos extrajudiciales, sean de naturaleza civil y mercantil. Su función también comprende la asesoría a las personas que ante él acuden, redactar las escrituras y actas, elaborar testamentos y custodiar los

protocolos de la notaría que dirige, estando obligado por ley y por ética profesional a mantener neutralidad en sus actos, lo cual lo distingue de sus colegas abogados, en el sentido de que estos últimos pueden formar parte y estar de lado de sus clientes o representantes. (Instituto de capacitación jurídica, 2009, p. 380-381)

En otros países el notario puede ser funcionario público, sin embargo, en el Perú no es considerado como tal, es decir no está subordinada a la administración pública, pues se trata de un profesional independiente, que brinda una función notarial, por atribuciones otorgadas por el Estado. (Fernández, Gálvez, & Soto, 2018, p. 307)

El notario (o también llamado escribano) generalmente es un jurista, pues también hay excepciones como es el caso del *notary public*, anglosajón, en donde no es letrado (abogado). Asimismo, las denominaciones “notario” y notario público” son mutuamente equivalentes, esto por añadidura pues no existe el “notario privado”. (UBILEX Asesores, 2018, p. 489)

Sin embargo, hay autores como Bazán, (2019) que considera que el notario es funcionario público, refiriendo que, al asumir el cargo, este adquiere la calidad de funcionario público investido de fe pública. (Bazán, 2019, p. 272)

El notariado público es considerado todo un fenómeno común en el viejo mundo del siglo XIII, cuyo uso apareció para satisfacer la necesidad de la época expansionista, para que los contratos de los particulares perduren en el tiempo en instrumentos fidedignos. (Calleja Puerta, 2020, p. 71)

Toda transacción relacionada con la propiedad de tierras, resulta necesario la presencia de requerir los servicios legales del notario, pues justamente brindan protección a los titulares y los implicados en la escritura. (Natasari, Ginting, Sitepu, & Kalo, 2020, p. 2)

Como único responsable de la notaría tenemos al notario público y es visto como un documentador de la vida social, debido a que también proporciona un servicio fundamental a la administración de justicia, por la fe que envuelven sus servicios en terminos de eficacia probatoria. Además protege derechos

fundamentales al prevenir disputas legales, debido a que al redactar un documento público, este se convierte en evidencia de formalización de la voluntad de un individuo. (Crippa & Dos Santos Feijó, 2016, p. 259)

Teoría del ejercicio operacional del notario. El maestro Villanueva (2005), manifiesta que la estructura operacional notarial se fundamenta en seis fases ordenadas las cuales son las siguientes:

1. Fase Inicial, esta se encuentra situada fuera de la jurisdicción notarial, donde se analiza un hecho como posible generador de una consecuencia jurídica.
2. Fase intermedia, que se encuentra situada dentro de la jurisdicción del derecho notarial, donde se analizará aquellos factores como la voluntad, la buena fe, la voluntad, el consentimiento y la licitud de los solicitantes, para determinar la activación de un pronunciamiento notarial sobre los actos, hechos y contratos.
3. Fase declarativa, en esta fase el notario público declara los derechos y deberes de los solicitantes o para aquellas personas a quienes les alcance el pronunciamiento.
4. Fase constitutiva, el notario constituye los derechos y deberes de las partes.
5. Fase modificativa, aquí el notario va a modificar los derechos y deberes de las partes.
6. Fase extintiva, el notario extingue los derechos y deberes de las partes.

Es menester mencionar que tanto la eficacia como la validez de los actos notariales dependerá de la capacidad del notario, de la capacidad de las partes intervinientes y la correcta aplicación de la normativa vigente que regula el acto que se va a realizar.

De lo mencionado anteriormente se tiene que de no lograr identificar correctamente o eficientemente a las partes, la eficacia del acto será comprometida e incluso perturbará las fases del ejercicio operacional del notario.

Como es natural, la funcionalidad y operacionalidad notarial, será diferente en menor o mayor cuantía dependiendo del lugar, tiempo, hechos presentados y

otros; por ejemplo en el tema de la identificación, conforme se ha mencionado en líneas anteriores, existen lugares donde el notario no tiene acceso al sistema biométrico, realidad distinta a las notarias públicas de la capital.

Ante ello, podemos afirmar de conformidad con lo señalado por el maestro citado, que la teoría de la operacionalidad del notario tiene estrecha vinculación con la capacidad de las partes, así como también, las prohibiciones, los alcances interpretativos, entre otros.

La función notarial, posee complejidad en cuanto a la repercusión jurídica como social, a razón de que el Estado asigna al notario el poder de autenticar, legalizar, dar por fidedigno los actos o contratos que ante él se celebren, otorgándoles fe pública, dadores la calidad de indubitables hasta que se demuestre lo contrario judicialmente (por medio de la nulidad).

La función notarial, es un acto de delegación del Estado, donde se ha otorgado a determinadas personas para que ejerzan fe pública dentro del ámbito privado, la misma que está restringido a la ley de la materia y normas afines desde el acceso al cargo hasta su cese. (Mallqui, 2015, p. 8-9)

Los límites de la función notarial, se remite a que el notario no posee jurisdiccionalidad, pues no tiene la facultad expresa de resolver conflictos, asimismo, si bien es cierto este puede certificar documentos, sin embargo, no todos los documentos pueden ser autenticados. El notario también se encuentra impedido de suscribir minutas y de realizar actos fuera de su ámbito territorial. Los límites se resumen a que estos se originan cuando el hecho que se busca dar fe sea competencia de otra autoridad.

Dentro de la función notarial, existe la **Teoría de las Formas**, la cual consiste en que la acción del notario para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebren, deben darse forma de acuerdo a la voluntad de los intervinientes. Esta teoría fue desarrollada por el maestro Rafael Nuñez Lagos, quien manifestaba que el Derecho Notarial es el Derecho de las Formas.

En base a ello, debemos manifestar que el notario debe lograr la identificación de las partes previamente a dar forma sus voluntades, pues la voluntad debe

manifestarse exclusivamente de los derechos y deberes que le asisten.

La Teoría de la Seguridad Jurídica, según Aguilar Basurto (2014), fue impulsada por el maestro Radbruch en su libro "Filosofía del Derecho", donde expone de forma metódica respecto de teoría de la seguridad jurídica conjuntamente con las ideas de justicia y finalidad.

En esta se expresa, que el derecho tiene como fin remoto la justicia, pero en su regulación tiene como finalidad más próxima la seguridad jurídica, con la misión de crear un orden superindividual.

Ahora bien, naturalmente la función notarial en todo momento busca la seguridad jurídica de los actos realizados por el notario, justamente las modificatorias respecto del artículo 55 del D. Leg. N° 1049, están encaminadas a ello.

Por otro lado, es necesario mencionar que la propiedad es indispensable y necesaria para los individuos por cuanto, en ella pueden desarrollarse y alcanzar la libertad propia. (Cosola, 2017, p. 487)

Identidad. De manera general se interpreta como la capacidad y necesidad propia de un individuo de establecer lazos culturales, sociales, psicológicos y grupos humanos (por ejemplo, formar una familia), pertenecer a una sociedad. Asimismo, constituye la capacidad de poner en un lugar propio en todos los aspectos e involucrarse en su desarrollo personal. En la historia, esta necesidad individual de una persona, y también de la sociedad en sí, se vio materializada en diversas culturas, a través del nombre y apellido que servían para determinar quiénes eran los padres del individuo, el lugar de nacimiento, incluso su religión y cultura. Por lo que la identidad es eminentemente una necesidad esencial y permanente al individuo (Álvarez, 2016, p. 117).

Al respecto el Tribunal Constitucional del Perú en el fundamento 21 de la sentencia recaída en el Expediente N°2273-2005-PHC/TC, refiere que, como atributo esencial de la persona, la identidad de la persona ocupa un lugar primordial en la constitución política. (Sentencia, Exp. N°2273-2005-PHC/TC, 2005)

El Estado le otorga Identidad a una persona con el fin de poder identificarla frente a la sociedad, lo cual es deber como organización política, y derecho de la persona natural, para que esta pueda desarrollarse en todos los ámbitos, económicamente, socialmente, políticamente, etc.

Respecto a la **fe de conocimiento y la fe de identificación**, se trata de que el notario público, realiza el acto declarativo de conocer la identidad de una persona que ha solicitado su intervención en el acto jurídico o hecho que se está desarrollando, para ello el notario puede solicitar documentos tales como el DNI, pasaporte, entre otros. De igual manera el notario está en la obligación de conocer el acto o contrato que se está viendo, incluso debe informar del mismo a las partes que intervienen.

Fernández, Leonardo, & Soto (2018), explica que los extremos o realidades de los cuales el notario da fe son de la capacidad de los otorgantes, de la libertad con la que proceden, y del conocimiento del acto a celebrarse.

Lo mencionado, por la doctrina se encuentra expresado en el D. Leg. del Notariado, empero más no en el artículo 55 del mismo cuerpo legal, pues esos extremos si bien es cierto guardan relación con los usuarios que comparecen ante el notario, empero en sí mismo no refiere sustancialmente a la identificación de una persona, sino a aspectos ligados a conocer y expresar la voluntad frente al acto que se está realizando. Estos actos incluso, son expresados taxativamente en la Escritura Pública, con el fin de dejar constancia de ellos.

Los otorgantes son aquellas personas que se encuentran relacionadas directamente con el acto jurídico que se celebra ante notario público, por ejemplo: en un contrato de compra venta de un bien mueble, el vendedor y comprador son los otorgantes; en el testamento es otorgante el testador; y, en el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio de inmueble será el poseedor o solicitante de la prescripción el otorgante, etc.

Los testigos y firma a ruego, son aquellas personas que de manera colateral participan en una escritura pública. Por ejemplo: Traductor o interprete, testigo o perito, el ingeniero en una rectificación de áreas y linderos por escritura pública, el testigo de una persona analfabeta, etc.

Reglamento. Emitido el D. Leg. N°1049, en un primer momento se expidió un reglamento del mismo, por medio del D.S. N°003-2009-JUS, que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, sin embargo, no se habría publicado su contenido, solo se había indicado que se publicará posteriormente, lo cual sucedió en el portal del Ministerio de Justicia.

Posteriormente, se emitió el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento del D. Leg. N°1049, por medio del D. S. N°010-2010-JUS con su texto íntegro en 23 de julio de 2010; sin embargo, la particular forma de la publicación del mencionado reglamento motivo la interposición de una Acción Popular recaído en el Expediente N°2450-2010, que fue declarada fundada por el Tribunal Constitucional, fue declarado nulo, ilegal e inconstitucional en su totalidad el D. S. N°003 -2009 -JUS y en consecuencia, siendo el D. S. N°010-2010-JUS una recopilación de normas, esta perdió su eficacia.

Por lo que se puede concluir que en la actualidad solamente se encuentra vigente del D. Leg. N°1049, mas no su Texto Único Ordenado, tal como lo refieren Fernández, Leonardo, & Soto (2018, p. 306)

Tal como se ha advertido en la problemática de la presente de investigación este hecho resulta aún más afectante a la seguridad jurídica, puesto que los Textos Únicos Ordenados, si bien es cierto el sistema de fuentes regulado por la Constitución Política, no son consagrados como tipos normativos y que son normados y aprobados por decreto supremo emitido por el Poder Ejecutivo, estos tiene la finalidad de coadyuvar con efectuar un ordenamiento sistemático respecto de una determinada norma, eliminando contradicciones y complementando vacíos. Sin embargo, el Supremo N°010-2010-JUS, no realizaba mayor aporte a la problemática de la ausencia de un procedimiento legal de identificación, puesto que no desarrollaba los pasos a seguir para que el notario de fe de la identificación indubitable de un otorgante y/o interviniente.

Si bien es cierto tal como lo menciona Gutiérrez (2013, pág. 38), los TUO se elaboran sobre disposiciones preexistentes, no teniendo finalidad creadora de norma nueva. Tampoco pretenden crear disposiciones innovadoras, sino pequeños cuerpos o conjunto de normas que clarifiquen, simplifiquen u

organicen normas dictadas con anterioridad, respecto de determinada materia. Ello no impediría que el Poder Ejecutivo disponga en el D. Leg. N°1049, que se cree y se publique el Reglamento de identificación de los otorgantes y/o intervinientes en las notarías públicas (incluso modificando el artículo 55 del mismo cuerpo legal donde se prescribiría la obligación del notario de utilizar el procedimiento legal de identificación); o que este sea este agregado al posible Texto Único Ordenado que eventualmente se emitiría.

Medios de identificación personal.

Sistema biométrico. Al respecto Ruíz, Rodríguez, & Olivares, (2009), refieren que la identificación biométrica es el poder reconocer a un individuo por alguna característica biofísica o de comportamiento, cuya importancia se encuentra en las limitaciones de los sistemas actuales de identificación personal, los cuales. Asimismo, manifiestan que la biometría se encuentra basada en el principio de que cada persona es única y posee rasgos físicos distintivos (rostro, huellas digitales, iris de los ojos, etc.) o de comportamientos (la voz, la manera de firmar, etc.), características que pueden ser usados para identificarla. (Ruíz, Rodríguez, & Olivares, 2009, p. 29)

En el Perú el Decreto Supremo que establece limitaciones para la realización de transacciones en efectivo dentro de los oficios notariales, así como la obligatoriedad del uso del sistema de verificación de la identidad por la comparación biométrica (D.S. N°006-2013-JUS); establece que el notario se encuentra obligado a efectuar a los comparecientes y/o intervinientes la verificación por comparación biométrica de las huellas dactilares, por medio del servicio que brinda RENIEC. Pese a ello, se pueden dar excepciones cuando el notario haya efectuado la verificación biométrica en otros instrumentos notariales que se hayan extendido ante el mismo notario o no existan facilidades tecnológicas (como la falta de internet) en el oficio notarial.

Muchos autores están de acuerdo de que el sistema de identificación biométrica es infalible, sin embargo, otros como Fernández, Leonardo, & Soto (2018, p. 332) refieren que siempre hay que estar a la vanguardia en el tema de la identificación de las personas porque está demostrado que los suplantadores no

tienen límites y siempre buscar burlar los mecanismos de identificación que se van implementando; es decir que pese a la existencia de este método de identificación aún resulta necesario que el Estado realice esfuerzos que sirvan como panacea a esta problemática.

La profesión realizada por el notario, en relación a sus servicios a la comunidad necesitaban mejorar a través de la utilización de tecnologías de la información existentes, para lograr mayor seguridad jurídica a través de la llamada revolución industrial 4.0 para incrementar los servicios notariales necesarios. (Chamidah, Krustiyati, Purwadi, Hadiwidjayanti, & Bon, 2019, p. 947)

Documentos de identificación. La relación con la identidad y el nombre de un individuo es a través del D.N.I., documento que como se ha mencionado anteriormente citando al fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02834-2013- PHC/TC – CUSCO, es de suma importancia.

Los documentos identificatorios, que nuestra legislación exige son para la identificación de los otorgantes y/o intervinientes son los siguientes: i) Para los peruanos: el DNI, sin embargo, se puede utilizar adicionalmente el pasaporte; ii) Para los extranjeros: pasaporte, visa de negocios, carnet de extranjería, tarjeta de identidad, etc.

Consulta en Línea del RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones. Tras la creación del Documento Nacional de Identidad, como sustituto de la Libreta electoral, trajo consigo mejores elementos de seguridad que su predecesora, como lo son la implementación de hilos de seguridad, mica, papel especial, entre otros; lo cual aparentemente hacía difícil su falsificación, pero de ser el caso de que el documento haya sido alterado o falsificado, el notario no podía compararlo con algún sistema de base de datos para tener total certeza de la identificación de esa persona; para tratar de vencer esa situación, RENIEC permitió que los notarios públicos tengan acceso por medio de internet a su base de datos de ficha RENIEC de las personas, a cambio los notarios tienen que pagar por este servicio.

El notario público solo está obligado a utilizar el Sistema RENIEC cuando no se

pueda comprobar la identidad tanto de los otorgantes y/o intervinientes por medio del sistema de comparación biométrica, conforme lo prescrito por el literal b) del artículo 55 del D. Leg. N°1049.

La Superintendencia Nacional de Migraciones, por medio de la Resolución N°00270-2019 de fecha 28 de agosto de 2019, aprobó el módulo de “Verificación Biométrica”, como parte de los servicios comprendidos en el aplicativo “MIGRACIONES Servicios En Línea”; y autorizar la prestación del servicio denominado “Verificación Biométrica”, como parte de la cartera de servicios no exclusivos que brinda la Superintendencia Nacional de Migraciones a las notarías, a través del aplicativo “MIGRACIONES Servicios En Línea”.

Los notarios públicos en el caso de los otorgantes y/o intervinientes sean extranjeros residentes o no en el país, deberá ingresar obligatoriamente a la base de datos del registro de carnés de extranjería, pasaportes y control migratorio de ingreso de extranjeros, de conformidad con el literal c) del artículo 55 del D. Leg. N°1049.

Testigos. Tal como se ha mencionado con anticipación son aquellas personas colateralmente participan en una escritura pública.

Los autores Fernández, Leonardo, & Soto (2018), manifiestan que existen los identificadores, corroboradores e instrumentales.

La firma a ruego, supone que el o los otorgantes se encuentran imposibilitados de suscribir la Escritura Pública por sus propios medios, por ello se recurre a la intervención de un testigo quien firma en su reemplazo.

Cabe indicar que para la intervención de los testigos la ley prescribe impedimentos de serlo, como lo son: No tener capacidad para ejercer sus derechos civiles; ser sordo ciego y mudo; ser analfabeto; ser cónyuge ascendiente, descendiente o hermano del compareciente; ser cónyuge o pariente del notario dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y, ser dependiente del notario.

Los otorgantes y los testigos son los sujetos de derecho cuya fe de su identificación por parte del notario es crucial para otorgar seguridad jurídica a un

determinado acto jurídico, por ello son columna vertebral del procedimiento legal de identificación, pues sin sujetos no hubiera razón del procedimiento.

Instrumentos públicos. Son aquellos documentos, que el notario extiende en ejercicio de su función, sea por mandato legal o por solicitud de parte, dentro de los límites de su competencia y con arreglo a ley. Estos documentos, producen fe sobre la realización de actos jurídicos, hechos y circunstancias que el notario presencia.

Se tratan de una categoría de documentos, que se distingue de otros por estar investidos de fe pública notarial, con un símbolo destacado de certificado, que, a su vez, permite la identificación del emisor del documento, y como es de esperarse están sub representados con respecto de otros documentos. (Leipert, Vogeler, Seuret, Maier, & Christlein, 2020, p. 246)

Fernández, Leonardo, & Soto (2018, p. 322) citan a Boffi Boggero quien indica que “el instrumento notarial, simplemente es el autorizado por un notario. La palabra instrumento deriva del verbo latino instruere, es algo que está destinado a instruirnos e informarnos del pasado.”

El Instituto de capacitación jurídica, (2009) refiere sobre la importancia del instrumento público notarial, es que se manifiesta en el valor jurídico del mismo, así como en los efectos que produce y la seguridad jurídica que proporciona. Por lo que no puede ser objetado como falso. (Instituto de capacitación jurídica, 2009, p. 394)

Por otro lado, el documento privado, son aquellos que las personas redactan entre ellos, con la ayuda o no de un profesional y que genera obligaciones y derechos entre los participantes. Pese a ser privado, no se requiere de la intervención de un Funcionario Público para acreditar su existencia y veracidad. Ejemplo: Minuta de compra venta.

Los **Instrumentos públicos extraprotocolares**, las actas y demás certificaciones notariales que se refieren en actos, hechos y circunstancias que presencie o le conste al notario por razón de su función. Esto conforme lo prescrito por el artículo 26 del D. Leg. del Notariado. El artículo 94 de la norma

mencionada, cuáles son los actos extraprotocolares.

Por otro lado, el Decreto Supremo que establece limitaciones para la realización de transacciones en efectivo dentro de los oficios notariales, así como la obligatoriedad del uso del sistema de verificación de la identidad por comparación biométrica (Decreto Supremo N°006-2013-JUS); en su inciso 5.4. refiere: “Sin perjuicio de ello, el notario podrá utilizar también el mencionado sistema de comparación biométrica de huellas dactilares cuando considere que es necesario para garantizar la seguridad jurídica de otros instrumentos notariales protocolares o extra protocolares en que efectúe la identificación de personas.”

De lo mencionado, si el notario público considera la utilización del sistema biométrico para dar fe de un acto extra protocolar, este debería de ceñirse a lo establecido en el procedimiento legal de identificación; si bien es cierto por lo general estos actos no tienen que ver con la disposición de bienes, es menester mencionar que el solo uso de la utilización del sistema biométrico ya genera cierta necesidad de mayor seguridad de identificación plena, independientemente de las causas que hayan originado que el notario considere la utilización del mismo.

Son los **Instrumentos públicos protocolares**, las escrituras públicas y demás actas que el notario público incorpora al protocolo notarial; que debe conservar y expedir los traslados que la ley determine.

El protocolo notarial, es el conjunto documentos ordenados de registros sobre una misma materia, que el notario extiende, autoriza y custodia (instrumentos públicos protocolares) con arreglo a las formalidades establecidas por ley. Además de las escrituras matrices, pueden formar parte del instrumento público notarial los mandatos de la autoridad judicial o administrativa.

Las escrituras públicas, deben estar ordenadas en el tiempo, y de la forma que la ley prescribe, ya que ello le otorga seguridad y jurídica de los actos jurídicos, contratos y declaraciones de voluntad de los solicitantes.

Conforman el protocolo notarial los siguientes registros: de escrituras públicas,

de escrituras públicas unilaterales para la constitución de empresas, de testamentos, de protestos, de actas de transferencias de bienes muebles y otros que la ley señale.

Respecto a la obligatoriedad de verificación mediante sistema de identificación por comparación biométrica, conforme al artículo 5 del Decreto Supremo N°006-2013-JUS, se realizará cuando los comparecientes o intervinientes realicen los actos de disposición de gravamen de sus bienes; o actos de otorgamiento de poderes con facultades de disposición o gravamen de sus bienes. También deberá de utilizarse de Escrituras públicas, Testamentos, Actas de transferencia de bienes muebles o inmuebles registrables, Actas y escrituras de procedimientos no contenciosos, instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria e inmobiliaria, Actas de aportes de capital para la constitución o aumento de capital de las personas jurídicas, y, otros documentos que impliquen afectación sobre bienes muebles e inmuebles.

Si bien es cierto el artículo nombrado, establece sobre qué actos se utiliza la verificación biométrica, nada impediría que en el posible Reglamento de Identificación de los intervinientes se indique que dicho procedimiento deberá de aplicarse de manera obligatoria en los casos establecidos por el artículo 5 del Decreto Supremo N°006-2013-JUS.

El contrato, es que acuerdo de voluntades de dos o más personas, donde una de ellas se obliga con la otra de entregarle bienes, prestarle servicios o abstenerse de hacerlo.

Fernández, Leonardo, & Soto (2018) refiere:

“La doctrina considera el acto jurídico, como categoría genérica, el negocio jurídico como categoría específica y el contrato como subespecie de ésta, en cuánto la declaración de voluntad bilateral dirigida a establecer y regular una relación del derecho que corresponde al Derecho de Obligaciones.” (Fernández, Leonardo, & Soto, 2018, p. 214)

La minuta, es aquel documento privado, que se encuentra dirigido al notario

público, donde que contiene la declaración de voluntad de las partes intervinientes, que se encuentran suscritos y autorizados por letrado que debe estar colegiado y no se exige que debe encontrarse hábil en el Colegio al cual pertenece. Las minutas sirven como base para elaborar la escritura pública.

UBLEX Asesores (2018) sobre la minuta refiere que es todo documento privado donde consta la declaración de voluntad de las partes, suscrito por ellos y autorizado por letrado (abogado). En las mismas el notario anotará la foja del registro y la fecha en la que se extendió el instrumento. Así también, se deberá de formar un tomo de minutas cuando su cantidad lo requiera, de forma ordenada según el número correspondiente. Los tomos formados se numeran correlativamente. (UBILEX Asesores, 2018, p. 510)

Existen casos en los que no es exigible la Minuta como lo son; renuncia de nacionalidad, poder, nombramiento de tutor o curador, aceptación o renuncia de herencias, declaraciones juradas, donación de órganos y otros que señale la ley.

Procedimiento para elevar a escritura pública. La escritura pública tal como Fernández, Leonardo, & Soto (2018, p. 328) lo sostienen, es "(...) aquel documento autorizado con las solemnidades del derecho, a requerimiento de una o más personas o partes otorgantes, con capacidad legal para el acto o contrato a que se refieran".

De conformidad con el artículo 52 del D. Leg. del Notariado, la redacción de la escritura pública comprende tres partes: a) Introducción (artículo 54), b) cuerpo (artículo 57); y, c) conclusión (artículo 59).

A lo que refiere a la identificación de los otorgantes y/0 intervinientes, se encuentra en la introducción de la escritura pública donde se plasma los documentos identificatorios de la persona nacional o extranjera.

Lo que no se indica el D. Leg. del Notariado, es el tiempo que tiene el notario para concluir con la escritura pública después que ésta se haya apertura do, lo cual también debería de tomarse en cuenta en una futura modificación de la norma legal. Tampoco se establece el procedimiento para que un acto jurídico sea elevado a escritura pública, pero que básicamente se resume a: 1)

asesoramiento y recaudo de documentos exigibles dependiendo del acto jurídico que se intenta elevar a escritura pública; 2) la identificación de las partes que intervienen en el acto jurídico; 3) la toma de firmas de los intervinientes y al final la del notario público.

Sobre lo mencionado, el procedimiento legal para identificar a los otorgantes y/o intervinientes, debería aplicarse lógicamente en el segundo acto a realizarse en el procedimiento de elevar a escritura pública un determinado acto jurídico.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

El **tipo de investigación** de la presente es **básica**, por que cumple el propósito fundamental para producir conocimientos y teorías tal como lo refiere Hernández Sampieri (2014, p. XXIV). Esto porque una vez descrito el problema, se explora y se determina cuáles serán los aportes para nuestro ordenamiento jurídico, tratando de establecer un precedente. Razón por la cual, se determina que es **básica**, pues busca descubrir una forma legal (reglamento) para que los notarios públicos del Perú, puedan seguir una serie de procedimientos destinados a la plena identificación de los otorgantes de los contratos que ante él se celebren, y que buscan ser elevados a escritura pública.

La presente investigación es de **nivel descriptivo**, "(...) se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis." (Hernández Sampieri, 2014, p. 92). En la presente investigación, se propone describir la situación en torno a la realidad, donde se podrá detallar y argumentar de manera directa la investigación.

Se utiliza el **enfoque cualitativo**, pues este método "utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación." (Hernández Sampieri, 2014, p. 7). Esto debido a que se busca recabar información con cualquier fenómeno social, con la finalidad de buscar una solución, tal como se menciona en la presente investigación. Este enfoque permitió analizar a profundidad el problema de la falta de un adecuado procedimiento legal de identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios públicos del Perú, para posteriormente recolectar datos y brindar proposiciones que permitan una correcta identificación de los otorgantes y obtener mayor seguridad jurídica.

Respecto al **diseño de investigación**, es **teórica fundamentada**, como lo menciona el maestro Hernández Sampieri, (2014, p.472) su propósito es desarrollar teoría basada en datos empíricos y se aplica a áreas específicas. Por lo que, se busca generar investigación a partir de los datos actuales basados en

teorías, donde se determinara que no se advierten en los mismos el problema de la falta de un reglamento de identificación de los otorgantes de contratos que se celebran ante notario público.

La teoría fundamentada, permite que sea aplicada en un determinado lugar, razón por la cual también se la conoce como “sustantiva”, en el presente caso se tendrá como escenario al departamento de San Martín.

32. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Tabla 1: Categorías y subcategorías temáticas.

Categorías.	Sub categorías
Procedimiento legal para identificar.	- D. Leg. N°1049 (Art. 55). - Medios de identificación personal.
Otorgantes en los contratos ante notarios.	- Instrumentos Públicos. - Contratos.

Fuente: Elaboración propia, San Martín, 2020.

Matriz de categorización apriorística (Anexo 1)

33. Escenario de estudio.

Es el: “contexto, ambiente o escenario de la investigación”. (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014, p. 514)

Al tratarse de una técnica de análisis, en el sentido de que no todas las personas tienen la posibilidad de ser seleccionadas, se ha determinado que de acuerdo al escenario de estudio la investigación se realizó en la provincia de San Martín.

34. Participantes.

En la investigación de enfoque cualitativo, “los participantes son fuentes externas de datos”. (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014, p. 12)

Respecto a los participantes que van a ser encuestados, serán notarios públicos de la provincia de San Martín.

Tabla 2: *Sujetos de estudio.*

Encuestado N°	Apellidos y Nombres (Notario)	Provincia
1	Barrios Falcón, Edwin Dante	San Martín
2	Guzmán Gutiérrez, Milton Erick	San Martín
3	Mesía Sánchez, José Rafael	San Martín
4	Muñoz Domínguez Carlos Miguel	San Martín
5	Pillaca Roca Dante José	San Martín
6	Rodríguez Ríos Marco Alain	San Martín
7	Zarria Reynoso Alejandro	Huallaga

Fuente: Elaboración propia, San Martín, 2020.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Generalmente la selección de datos es una forma de demostrar que la investigación es realmente veras, se utiliza y también ha autorizado la utilización de guía de análisis de fuente documental y la guía de encuesta.

Encuesta, el cuestionario, es aquella técnica mediante el cual permite poder obtener valiosa información para ser insertada en la presente investigación, con la finalidad de verificar si se cumplen los objetivos planteados.

Se utiliza la técnica de **guía de encuesta**, porque nos dará como resultado lógico criterios y posiciones distintos, entro los encuestados, pero a su vez se podrá recopilar información que guarda completa relación con la investigación frente a la sociedad.

“(…) en cuanto a que la guía de preguntas de cuestionario tiene la finalidad de obtener la información necesaria para responder al planteamiento.” (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014, p. 407)

Análisis documental, esta técnica buscará poder demostrar la efectividad de un hecho, para así poder lograr un determinado objetivo. Permite encontrar documentos para ser analizados los cuales tiene que ver con los problemas de la investigación, es por ello que se realizó un análisis de las Resoluciones del

Consejo del Notariado, que es el ente máximo del Derecho Notarial Peruano.

Como instrumento, se utilizará la **Guía de análisis de fuente documental**, la cual es utilizada para cualquier tipo de investigación científica, para obtener información a nivel nacional e internacional, ello, teniendo como base trabajos realizados con anterioridad que guarden relación con el tema de investigación.

36. Procedimientos.

Fernández (2006, págs. 3-4), refiere que el proceso de análisis de datos cualitativos puede resumirse en los siguientes pasos o fases:

1. Obtener la información: Esto se ha realizado a través de la revisión de libros, revistas, jurisprudencia, normas legales, información de portales web y entrevistas a los participantes.

2. Capturar, transcribir y ordenar la información: Se utilizó como forma de análisis del contenido escrito a través de diferentes técnicas de estudio, como lo son el subrayado, toma de apuntes, mapas mentales, utilización de ejercicios y casos prácticos. Y respecto al contenido de las fuentes oralizadas, se utilizó la técnica de estudio de toma de apuntes.

3. Codificar la información: Posteriormente se procedió a codificar la información obtenida en categorías dependiendo el tema y su importancia, tomando solo aquella que resulte necesaria para el desarrollo de la investigación, se procedió a comparar conceptos, opiniones e ideas, que generalmente muchas de ellas coincidían.

4. Integrar la información: Una vez codificada la información, se procedió relacionar las categorías previamente obtenidas, transcribiéndolas en conceptos, situaciones y eventos, de forma analítica.

37. Rigor científico.

Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista (2014, pág. 168), citan a López, quien indica que: “El alumno debe ser investigador desde que inicia sus estudios, pues está obligado a aprender a detectar problemas dentro de su comunidad o institución educativa; tal acción le permitirá iniciar múltiples proyectos. Para llevar a cabo una buena investigación es necesario ejercer el

rigor científico, es decir, seguir un método científico.”

La presente investigación se desarrolló de acuerdo al enfoque cualitativo, donde los instrumentos de recolección de datos fueron sometidos a validación y confiabilidad por profesionales expertos en la materia, siendo los instrumentos utilizados la guía de cuestionario y la guía de análisis documental, y como técnicas el cuestionario y el análisis documental.

Tabla 3: Rigor científico.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)		
Datos Generales	Especialidad	Porcentaje de validación
1. Dr. John ARENAS ACOSTA	Notario Público de la provincia de San Martín; Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal; y, Doctor en Derecho.	Acceptable 50
2. Dr. William Alberto HERNANDEZ PINEDA	Maestro en Derecho Civil y Comercial; y, Doctor en Derecho.	Acceptable 50
3. Mg. Linda ANGULO FARGE	Magister en Gestión Pública	Acceptable 50
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de análisis de fuente documental)		
Datos Generales	Especialidad	Porcentaje de validación
1. Dr. John ARENAS ACOSTA	Notario Público de la provincia de San Martín; Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal; y, Doctor en Derecho.	Acceptable 50
2. Dr. William Alberto	Maestro en Derecho Civil y	

HERNANDEZ PINEDA	Comercial; y, Doctor en Derecho.	Aceptable 50
3. Mg. Linda ANGULO FARGE	Magister en Gestión Pública	Aceptable 50
	Promedio	50

Fuente: Elaboración propia, San Martín, 2020.

38. Método de análisis de información.

Método sistemático. Se buscará la interpretación de conceptos, principios y requisitos de las normas estudiadas, así como el criterio de cada autor, organizando la información de manera sistemática.

Método analítico - sintético. A través del análisis, se establecerá las nociones específicas del objeto de estudio, tratando de comprender la problemática desde un aspecto formal a razón de la aplicación de las diferentes normas legales, con el objetivo de lograr los objetivos planteados.

Método hermenéutico - jurídico. Se interpretará la normativa vigente, para comprender las disposiciones que dicta el estado en torno al procedimiento realizado por el notario sobre la identificación de los otorgantes y/o intervinientes de los actos que ante él se celebren.

39. Aspectos éticos.

El presente trabajo de investigación, está sometido a las reglas previamente establecidas por nuestra Universidad César Vallejo, asimismo, se ha realizado bajo los preceptos de protección de los derechos de autor con relación a las Normas del Manual de estilos APA 7ma edición, lo cual establece la legalidad de este trabajo de investigación.

De igual manera, la información recabada es verdadera, pues la misma fue producto de una profunda búsqueda, a fin de coadyuvar con la solución de la problemática estudiada, respetando siempre los principios éticos y morales determinados, lo cual naturalmente originó nuevos criterios de visualizar la problemática planteada. Las personas que fueron entrevistadas, pueden dar fe de la veracidad de la presente investigación, en honor a la información brindada por estos, de acuerdo a los conocimientos adquiridos en el desarrollo de su labor y función que tiene que ver con la problemática estudiada.

IV. RESULTADOS.

4.1. Resultados.

4.1.1. Análisis de Fuente Documental:

Objetivo Específico 1. Establecer directrices que coadyuven a la correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1049.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO	RESUMEN	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO
Resolución del Consejo del Notariado N°129-2017-JUS/CN (Expediente N°048-2017-JUS/CN).	<p>Sobre un recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos, Lina del Pilar Campos Guevara, y, Ricardo Paredes Raymundez, el 22 de junio de 2017, contra la Resolución N° 02-2017-TH-CNU, de fecha 27 de febrero de 2017, que absuelve al notario de Ucayali, Paul Richard Pineda Gavilán.</p> <p>Los hechos denunciados tratan de que el notario quejado, habría elevado a escritura pública un contrato de donación de un predio, incurriendo en supuesta falta administrativa</p>	<p>Respecto de los hechos y fundamentos de la Resolución del Consejo del Notariado materia de análisis, lo que nos interesa para la presente investigación recae en la imputación número ii) por incumplimiento del artículo 55 del D. Leg. N° 1049, por no haber identificado a los intervinientes.</p> <p>Cabe mencionar que la forma en la que se perfeccionó la escritura pública se dio en el tiempo de la última modificatoria a la fecha del artículo 55 de la citada norma; la misma que exige imperativamente el uso del sistema biométrico en las notarías del Perú, con la salvedad de prescindir de este por casusas no imputables al notario.</p> <p>Se tiene que la otorgante, Enith Amelia Bardales Saldaña, no</p>

	<p>disciplinaria por: i) Haber actuado en contubernio con los transferentes del inmueble; ii) por incumplimiento del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049, por no haber identificado a los intervinientes; iii) Inscribir actos jurídicos de donación con demasiada celeridad; y, iv) no verificar el pago del impuesto predial.</p> <p>El Consejo del Notariado, resuelve declarar infundado el recurso de apelación y confirma la Resolución N°02-2017-TH-CNU, de fecha 27 de febrero de 2017, que absuelve al notario público, Paul Richard Pineda Gavilán.</p>	<p>habría pasado por la identificación biométrica, para que el notario quejado, Paul Richard Pineda Gavilán, de fe de su identidad, pese a que en su notaría pública ya contaba con el mencionado sistema de identificación.</p> <p>Sin embargo, la autoridad advierte del Dictamen Fiscal N° 001-2017-F/JDCNU, que el notario quejado había declarado que no tomó biométrico a la persona de, Edith Amelia Bardales Saldaña, por factores climáticos (dificultad de carácter tecnológico), al no contar con el servicio de internet; y que, ello fue corroborado por la propia declaración de esta última quien a su vez ratifica su firma en el instrumento protocolar y menciona que el notario incluso <u>filmó el acto de celebración</u>. Y es sobre lo mencionado, que el Consejo del Notariado fundamenta su decisión.</p> <p>Si bien la Resolución no hace mención de ello, es menester precisar que en el presente caso el notario público quejado dada la dificultad de ausencia del servicio de internet, tampoco hubiese podido hacer uso de la consulta</p>
--	---	--

		<p>en línea de RENIEC, tampoco se menciona que se haya utilizado testigos para dar fe de la identidad, <u>es decir en el presente caso el notario se valió solo del Documento Nacional de Identidad.</u> Ante ello cabe preguntarse entonces: ¿el notario público cumplió con lo establecido por el artículo 55? Para el Consejo del Notariado, el notario público quejado si cumplió con ello.</p> <p>Sin embargo, la motivación de exclusión de responsabilidad no se fundamenta en el mencionado artículo, sino en que básicamente la señora, Edith Amelia Bardales Saldaña, ratifico su firma en la escritura pública de donación, y que se evidencia en que el notario filmó incluso el acto de celebración; esto último coadyuva a que la declaración del notario sobre la identidad de las partes tenga mayor seguridad jurídica pese a que la filmación o toma de fotografías no se encuentra regulado en el D. Leg. N° 1049; esto debido a que, si señora, Edith Amelia Bardales Saldaña, hubiese sido una</p>
--	--	---

		<p>suplantadora, fallecido, viajado al exterior, u otra razón que impida haber rendido su declaración ratificando el contenido de su firma posiblemente el notario habría sido sancionado, pese a que cumplió con lo establecido por el artículo 55 de la mencionada norma jurídica.</p>
<p>Resolución del Consejo del Notariado N°18-2018-JUS/CN (Expediente N°74-2017-JUS/CN).</p>	<p>Sobre un recurso de apelación presentado por el notario de Lima, Jesús Edgardo Vega Vega el 31 de octubre de 2017, contra la Resolución N°143-2017-CNL/TH emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, de fecha 8 de septiembre de 2017, que resuelve imponerle la sanción de suspensión por siete (07) días y multa ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria.</p> <p>Los hechos, están referidos a que el notario quejado el 08 de noviembre de 2016</p>	<p>Los notarios públicos de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del D. Leg. N° 1049, menciona que la función notarial es personalísima del notario público, sin embargo, ello no excluye la colaboración de dependientes para desarrollar actos complementarios o conexos, empero la responsabilidad se mantiene en el notario público.</p> <p>El notario público, para poder dar fe de la identidad de una persona tiene que estar en contacto con ella, esto también en aplicación del principio de diligencia, pudiendo realizar preguntas a los otorgantes, como su número de DNI, nombre de sus padres, fecha de nacimiento, entre otros; en el presente caso el notario público sancionado, refiere que el señor,</p>

	<p>extendió una escritura pública en la cual se observa que el ciudadano, Carlos Augusto Poppe Hague y su madre, Teresa Lastenia Hague Tello Vda. De Poppe, habrían otorgado poder a favor de Yoder Gutiérrez Poma, que se logró inscribir ante Registros Públicos; empero el quejoso refiere que la escritura pública de otorgamiento de poder es falsa, toda vez que para su elaboración suplantaron su identidad y la de su madre.</p> <p>El notario quejado, manifiesta que al enterarse de la situación materia de queja, reviso los documentos y se percató que efectivamente son falsos; también afirma que realizó actos voluntarios para impedir la utilización de dicho poder, logrado así que</p>	<p>Yoder Gutiérrez Poma, en complicidad con su dependiente le hicieron incurrir en error, pero paralelamente manifiesta que tras una nueva revisión de los documentos evidenció la falsedad de las firmas, del contenido del poder y de los documentos identificatorios, por lo tanto a su entender no tendría responsabilidad.</p> <p>En suma, en el presente caso se evidencia básicamente dos puntos: el primero que el notario no ha cumplido con la correcta identificación de las partes, no ha aplicado en lo absoluto lo establecido por el artículo 55; no ha estado por lo menos presente al momento de identificar a los presuntos poderdantes, no los ha visto, ni tampoco ha analizado la documentación pertinente limitándose solo a autorizar la escritura pública.</p> <p>Respecto del segundo punto, se puede advertir que de ser cierto que al notario le hicieron incurrir en error, solo evidenciaría que ha confiado y delegado su función de identificación a su dependiente.</p> <p>Al respecto, el artículo 55 no</p>
--	--	---

	<p>el poder no sea utilizado; y que ello se realizó en complicidad de uno de sus trabajadores que lo hizo incurrir en error.</p> <p>El Consejo del Notariado, declara infundado el recurso de apelación presentado por el notario público quejado y confirma la Resolución N°143-2017-CNL/TH de fecha 08 de septiembre de 2017.</p>	<p>establece los límites del apoyo del dependiente, estos están determinados solo por la diligencia propia del notario, pues la mencionada norma, no establece que el notario este por lo menos presente al momento de tomar el biométrico, incluso la toma de firmas y la identificación biométrica se encuentran en ambientes distintos (a veces con el apoyo de dependientes distintos, ello a razón de la afluencia de usuarios). Es decir, que, en la praxis, hay un exceso de confianza del notario con sus dependientes, teniendo el letrado la facultad de decidir los límites del apoyo de su dependiente en la identificación, lo cual no deviene tanto en negativo, siempre y cuando el notario sea quien finalmente de fe de la identidad de los otorgantes, pero debería de establecerse ciertos parámetros y lineamientos de la actuación del dependiente.</p>
--	---	--

Análisis e interpretación del contenido:

4.1.2. Cuestionario.

Los resultados obtenidos de la técnica de cuestionario según los objetivos planteados en la presente investigación, son los que a continuación se detallan:

Tabla 4: Ficha técnica del cuestionario.

Datos	Descripción
Total, consultados	07
Edades	30 – 65 años
Sexo	Varones
Profesión	Notarios Públicos miembros del Colegio de Notarios de San Martín.
La encuesta se aplicó entre los días 18 de septiembre y 26 de noviembre, a los notarios públicos agremiados del Colegio de Notarios de San Martín.	

Fuente: Elaboración propia. San Martín, 2020.

Guía de preguntas de cuestionario.

Objetivo general: Determinar la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, 2019.

1. ¿En caso de intento de suplantación de identidad, la normativa notarial vigente establece el procedimiento a seguir por el notario y sus dependientes?

De los siete notarios públicos consultados el seis consideran que la normativa notarial vigente no establece el procedimiento a seguir por el notario y sus dependientes en caso de intento de suplantación.

Tabla 5: Respuesta pregunta 1.

Encuestado	1	2	3	4	5	6	7
SI	X						
No		X	X	X	X	X	X

Fuente: Elaboración propia. San Martín, 2020.

2. ¿En el último mes se ha visto en la necesidad de no hacer uso del sistema de identificación biométrica para identificar a una persona (por ejemplo, corte temporal de electricidad, huellas dactilares ausentes, etc.)?

De los siete notarios públicos consultados todos si se ha visto en la necesidad de no hacer uso del sistema de identificación biométrica para identificar a una

persona.

Tabla 6: Respuesta pregunta 2.

Encuestado	1	2	3	4	5	6	7
SI	X	X	X	X	X	X	X
No							

Fuente: Elaboración propia. San Martín, 2020.

3. ¿Ha establecido un procedimiento especial en coordinación con sus dependientes para lograr la correcta identificación de los otorgantes y/o intervinientes de los contratos celebrados en su notaria?

De los siete notarios públicos consultados seis si han establecido un procedimiento especial en coordinación con sus dependientes para lograr la correcta identificación de los otorgantes y/o intervinientes de los contratos celebrados en sus oficinas notariales.

Tabla 7: Respuesta pregunta 3.

Encuestado	1	2	3	4	5	6	7
SI	X	X		X	X	X	X
No			X				

Fuente: Elaboración propia. San Martín, 2020.

Objetivo específico 1: Establecer directrices que coadyuven a la correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1049.

4. ¿Hay impedimento legal para tomar la firma de un interviniente de una escritura pública al día siguiente de haber pasado por la identificación biométrica?

De los siete notarios públicos consultados todos consideran que no hay impedimento legal para tomar la firma de un interviniente de una escritura pública al día siguiente de haber pasado por la identificación biométrica.

Tabla 8: Respuesta pregunta 4.

Encuestado	1	2	3	4	5	6	7
SI	X	X	X	X	X	X	X

No							
----	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia. San Martín, 2020.

5. ¿El ambiente de toma de firmas para escritura públicas, es diferente al de uso del biométrico?

De los siete notarios públicos consultados cinco no tienen un ambiente diferente para tomar las firmas y el uso del sistema biométrico, y dos notarios si los tienen en lugares diferentes.

Tabla 9: Respuesta pregunta 5.

Encuestado	1	2	3	4	5	6	7
SI		X				X	
No	X		X	X	X		X

Fuente: Elaboración propia. San Martín, 2020.

6. ¿Cuándo se encuentra de licencia, el notario encargado de su despacho se apersona a su notaria?

De los siete notarios públicos consultados seis refieren que el notario encargado de su despacho (cuando están de licencia) no se apersona a su notaria.

Tabla 10: Respuesta pregunta 6.

Encuestado	1	2	3	4	5	6	7
SI			X				
No	X	X		X	X	X	X

Fuente: Elaboración propia. San Martín, 2020.

7. ¿En general el dependiente que atiende a un usuario que busca elevar un contrato a escritura pública acompaña a este hasta finalizar el mismo?

De los siete notarios públicos consultados cinco refieren que los usuarios que buscan elevar un contrato a escritura pública generalmente si son atendidos por el mismo dependiente hasta que finalice el servicio.

Tabla 11: Respuesta pregunta 7.

Encuestado	1	2	3	4	5	6	7
SI	X	X		X	X		X
No			X			X	

Fuente: Elaboración propia. San Martín, 2020.

8. ¿El Decreto Legislativo N° 1049, prohíbe al notario reutilizar un biométrico anterior que sirvió para identificar a los otorgantes y/o intervinientes en un acto jurídico anterior?

De los siete notarios públicos consultados todos refieren el D. Leg. N° 1049, no prohíbe al notario reutilizar un biométrico anterior que sirvió para identificar a los otorgantes y/o intervinientes en un acto jurídico anterior.

Tabla 12: Respuesta pregunta 8.

Encuestado	1	2	3	4	5	6	7
SI							
No	X	X	X	X	X	X	X

Fuente: Elaboración propia. San Martín, 2020.

9. ¿Toma fotografías o filma el momento en el que el usuario firma la escritura pública?

De los siete notarios públicos consultados cinco refieren que si toman fotografías o filma el momento en el que el usuario firma la escritura pública.

Tabla 13: Respuesta pregunta 9.

Encuestado	1	2	3	4	5	6	7
SI	X			X	X	X	X
No		X	X				

Fuente: Elaboración propia. San Martín, 2020.

Objetivo específico 2: Identificar las posibles consecuencias jurídicas en el derecho notarial, a razón de la aplicación de un nuevo procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú.

10. ¿Considera Ud. que el artículo 55 debe ser tratado con mayor profundidad en el próximo reglamento del Decreto Legislativo N°1049?

De los siete notarios públicos consultados seis refieren que si consideran que el artículo 55 debe ser tratado con mayor profundidad en el próximo reglamento del D. Leg. N° 1049.

Tabla 14: Respuesta pregunta 10.

Encuestado	1	2	3	4	5	6	7
SI		X	X	X	X	X	X
No	X						

Fuente: Elaboración propia. San Martín, 2020.

11. ¿De reformarse el artículo 55 del Decreto Legislativo N°1049, donde se expongan mayores directrices para la correcta identificación de los otorgantes y/o interviniente con el apoyo de sus dependientes, consideraría el cambio sería correcta o incorrecta? ¿porqué?

De los siete notarios públicos consultados cinco refieren que considerarían el cambio correcto de reformarse el artículo 55 del D. Leg. N°1049, donde se expongan mayores directrices para la correcta identificación de los otorgantes y/o interviniente con el apoyo de sus dependientes.

Tabla 15: Respuesta pregunta 11.

Encuestado	1	2	3	4	5	6	7
SI		X		X	X	X	X
No	X		X				

Fuente: Elaboración propia. San Martín, 2020.

V. DISCUSIÓN

En este punto se expondrá el debate de los resultados que se han obtenido de la recopilación de información a través de los instrumentos utilizados, los estudios previos y las teorías, para lograr el objetivo de la presente investigación.

Se entiende que la discusión es el resumen de los resultados, que partirá identificar las debilidades y fortalezas sobre el problema planteado en la investigación.

Con el objetivo de **determinar la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, 2019**, por medio de la técnica de la guía de cuestionario se obtuvo como resultado que la gran mayoría de notarios públicos entrevistados coinciden en que el artículo 55 del D. Leg. N° 1049 y SS, no establece el procedimiento a seguir por el notario o sus dependientes en caso de suplantación de identidad, solo se regula las acciones que debe realizar cuando ya se haya dado la suplantación, (es decir cuando ya se consumó el hecho) debiendo seguir con las indicaciones expuestas disposición sexta de las Disposiciones complementarias, transitorias y finales de la norma legal mencionada, la cual únicamente refiere que el notario debe de realizar una anotación preventiva.

Es decir, no hay obligación legal expresa en el D. Leg. N° 1049, que obligue al notario público que pongan a conocimiento estos hechos al Ministerio Público, proporcionando información necesaria para lograr con el esclarecimiento de los hechos, es por ello que se debería considerar en el artículo 55 o en su futuro reglamento que el notario dentro del procedimiento legal de identificación de los otorgantes en los contratos celebrados en las notarías del Perú, que en caso de advertir un intento de suplantación inmediatamente debe dar cuenta a la Policía Nacional y/o al Ministerio Público, debiendo proporcionar elementos de convicción tales como: videos de cámaras de seguridad, fotografías, documentos donde el suplantador haya plasmado su huella digital, documentos que el suplantador presentó ante la notaría, declaración de testigos presentes (como los dependientes), etc. Asimismo, RENIEC debería de actualizar su servicio de búsqueda por el sistema biométrico donde automáticamente aparezca

la información de la persona que digita su huella, sin la necesidad de que previamente se consigne su nombre y número de DNI, de esa manera se podrá identificar al suplantador para así poder ser denunciarlo.

Del mismo modo, se ha determinado que el 100% de los notarios encuestados, en el último mes se han visto en la necesidad de no hacer uso del sistema de identificación biométrica para identificar a una persona, ello al parecer por casusas no imputables al notario, pero que indubitadamente se puede afirmar que siempre habrán casos en los cuales no se podrá hacer uso del sistema de identificación biométrica, teniendo que recurrir el notario público no solo a la aplicación del inciso b) del artículo 55, sino realizar actos diligentes no contemplados en el artículo materia de análisis, que serán expuestos en líneas posteriores.

Se determinó que la gran mayoría de los notarios públicos han implantado en sus oficios notariales, un procedimiento especial en coordinación con sus dependientes para lograr la correcta identificación de los otorgantes y/o intervinientes de los contratos celebrados en sus oficios notariales, lo cual demuestra que la sola aplicación del artículo 55 del D. Leg. N° 1049, no es suficientes para una correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarías del Perú.

Seguidamente, se logró **establecer directrices que coadyuven a la correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, en el D. Leg. N° 1049**, a través de la guía de análisis de fuente documental, se obtuvo que en la práctica los notarios públicos realizan ciertas acciones no contempladas en el artículo 55, para identificar o dejar constancia del conocimiento de la identidad de un persona, por ejemplo, filmar el acto de celebración del contrato, que incluso servirá de medio probatorio ante el Poder Judicial o Ministerio Público de surgir una controversia sobre el acto protocolar; ello incluso libra al notario de responsabilidad pues denota mayor diligencia en el proceso de conocimiento de la identidad.

Se evidenció también, que existen casos donde el notario público, delega erróneamente la función notarial a sus dependientes, con quienes tiene exceso de confianza, y justamente estos son más susceptibles de ser engañados o

manipulados por los suplantadores.

Se ha determinado por medio de la guía de cuestionario que, no existe impedimento legal para tomar la firma de un interviniente de una escritura pública al día siguiente de haber pasado por la identificación biométrica, lo cual puede ser utilizado por los suplantadores, ya que la eficacia de la identificación también se condiciona a la intermediación entre notario y usuario, considero que la prohibición de ello debería de establecerse en el artículo 55 del D. Leg. N° 1049.

De igual manera, la mayoría de notarios públicos tiene un mismo ambiente para la toma de firmas de escritura públicas y el uso del sistema de identificación biométrica, ello con la finalidad de no perder de vista al usuario; esta estrategia que no se encuentra normada, pero que resultaría necesario ser integrada al D. Leg. N° 1049 o en su nuevo reglamento.

La gran mayoría de notarios encuestados, refieren que cuando están de licencia, el notario encargado del despacho no se apersona a la notaría, esto quiere decir que en la práctica cuando un notario no se encuentra en su oficio notarial no pueden extender actos protocolares u algunos otros actos extraprotocolares que demanden la identificación del usuario, a razón de que esa función es exclusiva del notario público; sin embargo, podría haber la posibilidad que los usuarios sean conducidos por los dependientes del notario de licencia hacia el despacho del notario encargado, empero esta solución no resulta viable, puesto que no solo implicaría el traslado de estas personas sino también de documentos y hacer uso del biométrico de la notaría encargada.

En el caso expuesto, el dependiente estaría realizando acciones que no se encuentran contempladas el D. Leg. N° 1049, y además el notario de licencia podría incurrir en error que eventualmente podría ser pasible de una sanción administrativa o penal, debido a que los trabajadores que apoyan la realización de estos servicios notariales no son sus dependientes, por lo que no existe igual confianza, sumado a que éste se encuentra ocupado atendiendo su despacho o se encuentra en otro distrito o provincia.

Razón por la cual el artículo 55 del D. Leg., o su eventual nuevo reglamento debería establecer las acciones que se deben de realizar para lograr la correcta

identificación de los usuarios por parte de un notario encargado cuando otro este de licencia.

Los notarios públicos en su mayoría han optado por determinar que por lo general los usuarios que buscan elevar un contrato a escritura pública son atendidos por el mismo dependiente hasta que finalice el servicio, esto a razón, que el apoyo del dependiente brinda mayor eficacia pues de algún modo puede también advertir al notario algún acto irregular (por ejemplo un intento de suplantación), ya que este último por la naturaleza de sus servicios y la afluencia de usuarios está en constante movimiento. Esta conducta de diligencia puede ser tomada en cuenta en el nuevo reglamento del D. Leg. N° 1049, con sus respectivas salvedades.

Asimismo, se tiene que en la normativa notarial vigente no existe impedimento para volver a utilizar una consulta biométrica anterior, para dar fe de la identificación de un otorgante y/o interviniente de una nueva escritura pública, lo cual de alguna manera hace perder la eficacia de la función notarial, puesto que lo ideal sería realizar una nueva consulta para mayor seguridad jurídica.

Se ha determinado, que los notarios públicos por seguridad jurídica dejan constancia de conocer a un otorgante y/o interviniente de un contrato elevado a escritura pública al tomar fotografías y videografías al momento de que firma la escritura pública, lo cual debería de incorporarse en el artículo 55 del D. Leg., o en su eventual nuevo reglamento, ya que se trata de una acción no regulada legalmente.

De igual manera se **identificó las posibles consecuencias jurídicas en el derecho notarial, a razón de la aplicación de un nuevo procedimiento legal para identifica a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú**; mediante guía de cuestionario que la gran mayoría (06) de notarios considera que el artículo 55 debe ser tratado con mayor profundidad en el próximo reglamento del D. Leg. N° 1049, por otro lado, cinco notarios consideran que una reforma del artículo 55 sería correcta, a razón de que: es necesario realizar modificaciones a lo ya establecido en el referido artículo, principalmente en cuanto a la incorporación de nuevas formas de acreditar la identificación de los intervinientes haciendo uso regular de imágenes fotográficas y video

gráficas, de otro lado es preponderante implementar un procedimiento específicamente notarial que establezca las pautas a seguir en caso se dé un intento de suplantación o la consumación del mismo (Zarria Reynoso, 2020); todo es posible de ser mejorado (Guzmán Gutiérrez, 2020); todo cambio que contribuye a dar mayor seguridad jurídica y reducir los casos de suplantación de identidad serían correctos (Muñoz Domínguez, 2020); serían correctos en la medida que se regule mejor los servicios que brinda RENIEC que son de uso constante en la actividad notarial (Rodríguez Ríos; 2020); y, para brindar mayor seguridad jurídica (Pillaca Roca, 2020); de ello se tiene como principal consecuencia jurídica, la mayor seguridad de la actividad realizada por el notario público, también al reducir los casos de suplantación y en consecuencia los largos procesos civiles, penales o administrativos no se darían logrando palear la carga procesal de nuestro sistema judicial; asimismo, el cambio en la norma jurídica con las pautas mencionadas en la presente investigación como un procedimiento de identificación tendría un impacto positivo ya que la mayoría de notarías muestra su conformidad.

Naturalmente, el cambio jurídico más significativo sería la modificatoria del artículo 55 del D. Leg. N° 1049, y la implementación de disposiciones y lineamientos más detallados en un eventual reglamento.

VI. CONCLUSIONES.

Primera. Se determinó la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, 2019; a razón de que no existen hechos que se encuentran previstos en el artículo 55 del D. Leg. N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, lo cual obliga a los notarios establecer o seguir pautas que no se encuentran reguladas en la normativa vigente, asimismo, se identificó acciones involuntarias que ponen en riesgo la seguridad jurídica de la identificación de los usuarios que buscan elevar un contrato a escritura pública, en concordancia con los resultados obtenidos de los cuestionarios.

Segunda. Se estableció directrices que coadyuven a la correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, en el D. Leg. N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; a través de la guía de análisis documental y las encuestas realizadas, se determinó que se deberían considerar que el notario tome fotografías o videografías del usuario al momento de tomar la firma como forma de dejar constancia de conocer su identidad, asimismo, tomar la firma al usuario el mismo día de la consulta biométrica, el ambiente de toma de firmas y consulta biométrica debería de ser el mismo, se debería de establecer los parámetros en la identificación de usuarios cuando haya encargatura de una notaría pública por licencia, establecer acciones que pueden realizar los dependientes como auxiliares de la función notarial, prohibir al notario reutilizar el biométrico, y establecer acciones a realizar en la notaria cuando existan intentos de suplantación.

Tercera. Se logró identificar las posibles consecuencias jurídicas en el derecho notarial, a razón de la aplicación de un nuevo procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú; esto por medio de la encuesta, determinándose que el principal cambio sería el de mejorar la seguridad jurídica de la identificación los otorgantes y/o intervinientes de contratos que buscan ser elevados a escritura pública, así como consecuencia lógica la modificación del artículo 55 del D. Leg. N° 1049.

VII. RECOMENDACIONES.

Primero.

Que, se establezca un nuevo procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, donde se pueda desarrollar mucho mejor las situaciones en torno a la identificación, ya que el notario en la actualidad tiene que realizar ciertos actos o pasos a seguir no reglamentados por la normativa vigente, como panacea de esta problemática surgida, actos que deberían ser incorporados en el artículo 55 del D, Leg. N° 1049, o su reglamento.

Segundo.

Las directrices que deberían ser incorporadas en el D. Leg. N° 1049, o en su futuro reglamento son las de tomar fotografías o videografías del usuario al momento de tomarle la firma; el usuario debe suscribir la escritura pública el mismo día de la consulta biométrica; el ambiente de toma de firmas y consulta biométrica deben ser el mismo; se establezca parámetros de la función notarial de identificación y fe de conocer a los usuarios cuando haya encargatura de una notaría pública por licencia; establecer acciones que pueden realizar los dependientes como auxiliares de la función notarial; prohibir al notario reutilizar el biométrico; y, establecer acciones a realizar en la notaria cuando existan intentos de suplantación.

Tercero.

El Poder Ejecutivo con la facultad delegada del Congreso, debe de reformar el artículo 55 del D. Leg. N° 1049, y tratar el tema de la identificación de los otorgantes y/o intervinientes en contratos celebrados que buscan ser elevados a escritura pública, con mayor profundidad en el próximo reglamento del mencionado decreto, adoptando los actos no normados que realizan los notarios y prohibiendo otros, con la finalidad de generar mayor seguridad jurídica.

REFERENCIAS

- Aguilar Basurto, L. A. (2014). La Función Notarial. Antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=55420>
- Álvarez, R. (2016). Derecho a la identidad. (U. A. México, Ed.) *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 11-123. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/8.pdf>
- Bazán, V. (2019). El procedimiento de desalojo notarial: Comentario al Proyecto de Ley N° 3312-2018. *Instituto Pacífico - Actualidad Civil*, 57(57), 269-282.
- Calleja Puerta, M. (2020). NOTARIOS PÚBLICOS ENTRE DOS REINOS. APUNTOS DIPLOMÁTICOS SOBRE DOCUMENTOS NOTARIALES CASTELLANOS EN EL ARCHIVO DISTRITAL DE BRAGA. *Espacio, Tiempo y Forma.*, 69-96. doi:10.5944/etfiii.33.2020.26813
- Carhuamaca, J. (2017). *La responsabilidad notarial a propósito del artículo 55 de la Ley del Notariado [Tesis para optar el grado académico de Mestro en Derecho Empresarial, universidad de Lima]*. Repositorio institucional de la universidad de Lima. doi:<http://doi.org/10.26439/ulima.tesis/5933>
- Carhuamaca, R. (2017). *El sistema de identificación biométrica y su implicancia en los actos de disposición o gravamen según el Decreto Legislativo N°1310 [Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo]*. Repositorio digital institucional de la Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/23880>
- Casa, L. (2016). *Elementos incluyentes para que el notario de fe pública en los instrumentos públicos [Tesis de licenciatura, Universidad Central del Ecuador]*. Repositorio digital de la Universidad Central del Ecuador. doi:<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6529>
- Chamidah, D., Krustiyati, A., Purwadi, A., Hadiwidjayanti, R., & Bon, A. (2019). Authority and power of the law relating to cyber deed notary in Indonesia era industrial revolution 4.0. *International Journal of Engineering and Advanced Technology*, 9(1), 947-952. doi:10.35940/ijeat.A9438.109119
- Consejo del Notariado Peruano. (17 de abril de 2019). Oficio Múltiple N°17-2019-JUS/CN.

- Cosola, S. J. (2017). La teoría del derecho de propiedad y el ejercicio de la función notarial ; The property theory and the notarial exercise. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*(47), 487. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10915/66059>
- Crippa, A., & Dos Santos Feijó, A. (2016). The record of Advance Directive of Will: Opinion of notaries of Porto Alegre city/RS | [O registro das Diretivas Antecipadas de Vontade: opinião dos tabeliães da cidade de Porto Alegre - RS]. *Mundo da Saude*, 40(2), 257-266. doi:10.15343/0104-7809.20164002257266
- ENFOQUES. (09 de noviembre de 2019). *Notario de Picota denunciado por falsedad ideológica*. Obtenido de ENFOQUES periodismo de investigación: <http://enfoques.pe/reportajes/notario-picota-denunciado-falsedad-ideologica>
- Fernandéz, L. (2006). ¿Cómo analizar datos cualitativos? *Butlletí LaRecerca, Ficha* 7. Obtenido de <https://www.ub.edu/idp/web/sites/default/files/fitxes/ficha4-cast.pdf>
- Fernandez, N., Leonardo, I., & Soto, C. (2018). *Balotario desarrollado para el acceso a la función notarial*. Gaceta Notarial.
- Gutiérrez, I. (2013). Textos únicos ordenados. *Cuadernos Parlamentarios: Revista Especializada del Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios*, 33-45. Obtenido de http://www.congreso.gob.pe/Docs/participacion/museo/files/museo/libros/numero_-9.pdf
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación: Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio (6a. ed.)*. McGraw-Hill. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/descargas/perfeccionamiento/PLAN%20LECTOR%20PROGRAMA%20ALTO%20MANDO%20NAVAL%202020/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Instituto de capacitación jurídica. (2009). *Balotario desarrollado para acceso al notariado*. Jurista Editores.
- LA LEY. (2015 de noviembre de 2015). *Entrevista a Jorge Luis Gonzales Loli: Las*

modificaciones de la Ley del Notariado no debilitan el uso de la identificación biométrica. Obtenido de LA LEY el Ángulo Legal de la Noticia: <https://laley.pe/art/2895/las-modificaciones-a-la-ley-del-notariado-no-debilitan-el-uso-de-la-identificacion-biometrica>

Leipert, M., Vogeler, G., Seuret, M., Maier, A., & Christlein, V. (2020). The notary in the haystack – Countering class imbalance in document processing with CNNs. *Lecture Notes in Computer Science (including subseries Lecture Notes in Artificial Intelligence and Lecture Notes in Bioinformatics)*, 246-261. doi:10.1007/978-3-030-57058-3_18

Luis Gabaldón, Wílmer Pereira. (2008). Usurpación de identidad y certificación digital: propuestas para el control de fraude electrónico. *SOCIOLOGIAS*, 20(20), 164-190. doi:<https://doi.org/10.1590/S1517-45222008000200008>

Mallqui, M. (2015). Consideraciones generales sobre la importancia del derecho notarial en el Perú. *IUS Revista de Investigación de la facultad de derecho*, 09(09), 1-18. Obtenido de <https://vlex.com.pe/vid/consideraciones-generales-importancia-derecho-651742529>

Manual para el fomento del empleo de las personas con discapacidad y de la accesibilidad en los despachos notariales: LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL. (2011). Fundación Æquitas, Fundación ONCE. Obtenido de <https://www.notariado.org/portal/documents/176535/264697/Gu%C3%ADa>

Natasari, E., Ginting, B., Sitepu, R., & Kalo, S. (2020). Professional and moral responsibilities of notaries in supporting development in Medan City. *Serie de conferencias IOP: Ciencias de la tierra y el medio ambiente*, 452. doi:10.1088/1755-1315/452/1/012070

Peralta, J. (2015). Nueve años de biometría en el Perú: La fe de identificación en la encrucijada. *IUS*, 09(36), 275-301. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200275

Peruano, P. E. (2017, 26 de enero). *Decreto legislativo N°1049, Decreto Legislativo del Notariado.* Sistema Peruano de Información Jurídica. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf>

PUNO, C. D. (2020). *COELGIO DE NOTARIOS DE PUNO.* Recuperado el 15 de

Agosto de 2020, de VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA:
<http://colegiodenotariospuno.org/#/paginas/3/0>

- Rosales, C. (s.f.). *La responsabilidad civil y disciplinaria del notario, por la falta al deber de identificación de las partes de un acto o contrato [Tesis de licenciatura, Universidad de La Salle]*. ISSU. Obtenido de https://issuu.com/universidaddel/docs/tesis_pdf-_christopher_rosales_cord
- Rubio Hernández, A. (2016). Notarial practice treatises in the libraries of XVIII c. Neogranadino scribes | [Los tratados de práctica notarial en las bibliotecas de escribanos neogranadinos del siglo XVIII]. *Historia y Memoria*, 13, 19-46. doi: <https://doi.org/10.19053/20275137.5198>
- Ruíz, M., Rodríguez, J., & Olivares, J. (2009). Una mirada a la biometría. *Avances en Sistemas e Informática*, 6(2), 29-38. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/avances/article/view/20295>
- Tavares, A., & Rodríguez, M. (2013). From civil servants to liberal professionals: An empirical analysis of the reform of Portuguese notaries. *International Review of Administrative Sciences*, 79(2), 347-367. doi:10.1177/0020852313477776
- Tribunal Constitucional del Perú. (s.f.). *Sentencia del Tribunal Constitucional (16 de abril de 2014) [Exp. N°02437-2013-PA/TC, Jane Cósar y otros]* Lima. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02437-2013-AA.html>
- Tribunal Constitucional del Perú. (s.f.). *Sentencia del Tribunal Constitucional (20 de abril de 2016) [Exp. N°2273-2005-PHC/TC, Karen Quíroz]*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>
- Tribunal Constitucional del Perú. (s.f.). *Sentencia del Tribunal Constitucional (25 de enero de 2017) [Exp. N°02834-2013-PHC/TC, María Callo]* Cusco. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02834-2013-HC.pdf>
- UBILEX Asesores. (2018). *Balotario desarrollado para el concurso de meritos para el ingreso a la función notarial*. UBILEX Asesores SAC.
- Unión Internacional del Notariado. (s.f.). *Guía notarial de buenas prácticas para personas con discapacidad: El notario como apoyo institucional y autoridad pública*. Obtenido de https://www.uinl.org/documents/20181/339555/ANM_CGK-10-6-CDH+Guia-ESP/283f8ae1-da62-4e72-ab3e-b96fec0caaec

Vegas, C. (30 de noviembre de 2019). *Capo brasileño tramitó 80 DNI falsos en RENIEC*. Obtenido de <https://www.expreso.com.pe/actualidad/capo-brasileno-tramito-80-dni-falsos-en-reniec/>

Villanueva, B. (2005). Teoría del ejercicio operacional del notario. *Derecho y Cambio Social*(4). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5511846>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización apriorística.

Problema de investigación	Pregunta general	Objetivo General	Problemas específicos	Objetivos específicos	Categoría	Sub categoría
El Estado le otorga la facultad al notario público de poder dar fe de los actos y contratos que los privados celebran ante él; para ello, es fundamental e imprescindible que este debe de dar fe y dejar constancia de la identificación de los otorgantes y/o intervinientes. El artículo 55 del D. Leg. N° 1049, prescribe la forma de lograr ello, sin embargo, en la praxis revela grandes deficiencias que obligan a los notarios a realizar determinadas	¿Por qué la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, 2019?	Determinar la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, 2019.	¿Qué directrices se pueden establecer para coadyuvar a la correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1049? ¿Cuáles serían las posibles consecuencias jurídicas en el derecho notarial, a razón de la aplicación	Establecer directrices que coadyuven a la correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1049	Procedimiento legal para identificar.	Procedimiento identificador
						Medios de identificación personal.
				Identificar las posibles consecuencias jurídicas en el derecho notarial, a razón de la aplicación de un nuevo	Otorgantes en los contratos ante notarios	Instrumentos protocolares
						Contratos

acciones no normadas para lograr mayor seguridad jurídica, razón por la cual existe la necesidad de establecer un nuevo procedimiento legal de identificación de los contratos celebrados ante notarios del Perú, 2019			de un nuevo procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú?	procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú		
--	--	--	---	--	--	--

Anexo 2. Matriz de consistencia.

NOMBRE DEL ESTUDIANTE : Ricardo Sinchi Chacón Aponte.

FACULTAD/ESCUELA : Derecho.

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.	La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, 2019.
PROBLEMA GENERAL.	¿Por qué la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, 2019?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS.	Problema específico 1. ¿Qué directrices se pueden establecer para coadyuvar a la correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1049? Problema específico 2. ¿Cuáles serían las posibles consecuencias jurídicas en el derecho notarial, a razón de la aplicación de un nuevo procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú?
OBJETIVO GENERAL.	Determinar la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, 2019.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	Primer objetivo específico. Establecer directrices que coadyuven a la correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1049. Segundo objetivo específico. Identificar las posibles consecuencias jurídicas en el derecho notarial, a razón de la aplicación de un nuevo procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú.
DISEÑO DEL ESTUDIO.	<ul style="list-style-type: none">- Enfoque Cualitativo- Tipo Básica

	<ul style="list-style-type: none"> - Diseño Teoría fundamentada - Alcance Descriptivo 		
ESCENARIO Y PARTICIPANTES.	El escenario de estudio se desarrollará en la provincia de San Martín. Y se tendrá como participantes a notarios públicos miembros del Colegio de Notarios de San Martín.		
CATEGORIZACIÓN.	Categoría: Procedimiento legal para identificar	Sub categoría: <ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento identificador. 	Indicadores: <ul style="list-style-type: none"> - Notario - Identidad - Otorgante y/o intervinientes - Reglamento
		Sub categoría: <ul style="list-style-type: none"> - Medios de identificación personal 	Indicadores: <ul style="list-style-type: none"> - Sistema de identificación biométrica - Documentos de identificación - Consulta en línea del RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones. - Testigos
	Categoría: Otorgantes en los contratos ante notarios.	Sub categoría: <ul style="list-style-type: none"> - Instrumentos públicos. 	Indicadores: <ul style="list-style-type: none"> - Instrumentos públicos extra protocolares. - Instrumentos públicos protocolares
		Sub categoría: <ul style="list-style-type: none"> - Contratos. 	Indicadores: <ul style="list-style-type: none"> - Minuta - Escritura

			<p>pública</p> <ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento para elevar a escritura pública
<p>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario - Análisis documental. <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de cuestionario. - Guía de Análisis documental. 		

Anexo 3. Cuadro de operacionalización de variables

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
V1. Procedimiento legal para identificar.	El procedimiento legal para identificar, es aquel conjunto de acciones o pasos determinados por ley, para lograr identificar plenamente a los usuarios de las notarías que son otorgantes y/o intervinientes en contratos.	El procedimiento legal busca el desarrollo correcto de la identificación de los otorgantes y/o intervinientes en las notarías públicas, para así poder cumplir con la identificación plena de los mismos. Para ello se utiliza diversos medios de identificación personal y solo la forma establecida en el D.L. 1049.	Procedimiento identificatorio	- Notario - Identidad. - Otorgantes y/o Intervinientes. - Reglamento	Nominal.
			Medios de identificación personal	- Sistema de identificación biométrico. - Documento de identificación. - Consulta en línea del RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones. - Testigos.	

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
V2. Otorgantes en los contratos ante notarios.	Son los sujetos (mayor de dos) que manifiestan su voluntad para celebrar un contrato y concurren ante notario público a fin de que este ultimo de fe de ello y lo eleve a escritura pública. La denominación de cada sujeto será determinada por el tipo de contrato que buscan celebrar.	Los otorgantes concurren ante notario público para pretender que el contrato sea elevado a instrumento público, con el fin de brindarle mayor seguridad jurídica.	Instrumentos públicos Contratos.	Instrumentos públicos extra protocolares. Instrumentos públicos protocolares. Minuta. Escritura Pública. Procedimiento para elevar a escritura pública	Nominal

Anexo 4. Instrumentos de recolección de datos.

GUIA DE PREGUNTAS DE ENCUESTA.

Título: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019.

Investigador: Ricardo Sinchi Chacón Aponte

Datos del dependiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	
PROFESIÓN U OCUPACIÓN	
NOTARIA EN LA QUE LABORA	

Buenos días. Soy estudiante del XII Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019; por ello pido a usted su colaboración en la presente encuesta.

INDICACIONES: Marque la respuesta que considere

Objetivo General: Determinar la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, 2019.

N°	Pregunta:	SI	No
1	¿En caso de intento de suplantación de identidad, la normativa notarial vigente establece el procedimiento a seguir por el notario y sus dependientes?		
2	¿En el último mes se ha visto en la necesidad de no hacer uso del sistema de identificación biométrica para identificar a una persona (por ejemplo, corte temporal de electricidad, huellas dactilares ausentes, etc.)?		
3	¿Ha establecido un procedimiento especial en coordinación con sus dependientes para lograr la correcta identificación de los otorgantes y/o intervinientes de los contratos celebrados en su notaria?		

Objetivo Específico 1. Establecer directrices que coadyuven a la correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1049.

N°	Pregunta:	SI	No
4	¿Hay impedimento legal para tomar la firma de un interviniente de una escritura pública al día siguiente de haber pasado por la identificación biométrica?		
5	¿El ambiente de toma de firmas para escritura públicas, es diferente al de uso del biométrico?		
6	¿Cuándo se encuentra de licencia, el notario encargado de su despacho se apersona a su notaria?		
7	¿En general el dependiente que atiende a un usuario que busca elevar un contrato a escritura pública acompaña a este hasta finalizar el mismo?		
8	¿El Decreto Legislativo N° 1049, prohíbe al notario reutilizar un biométrico anterior que sirvió para identificar a los otorgantes y/o intervinientes en un acto jurídico anterior?		
9	¿Toma fotografías o filma el momento en el que el usuario firma la escritura pública?		

Objetivo específico 2. Identificar las posibles consecuencias jurídicas en el derecho notarial, a razón de la aplicación de un nuevo procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú.

N°	Pregunta:	SI	No
10	¿Considera Ud. que el artículo 55 debe ser tratado con mayor profundidad en el próximo reglamento del Decreto Legislativo N°1049?		

11. ¿De reformarse el artículo 55 del Decreto Legislativo N°1049, donde se expongan mayores directrices para la correcta identificación de los otorgantes y/o interviniente con el apoyo de sus dependientes, consideraría el cambio sería correcta o incorrecta? ¿porqué?

Muchas gracias, por su tiempo y colaboración

Sello de notario y firma

Anexo 5. Instrumentos de recolección de datos llenados.

GUIA DE PREGUNTAS DE ENCUESTA.

Título: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019.

Investigador: Ricardo Sinchi Chacón Aponte

Datos del dependiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	Edwin Dante Barrios Falcón.
PROFESIÓN U OCUPACIÓN	Notario Público de San Martín.
NOTARIA EN LA QUE LABORA	Notaría Barrios Falcón.

Buenos días. Soy estudiante del XII Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019; por ello pido a usted su colaboración en la presente encuesta.

INDICACIONES: Marque la respuesta que considere

Objetivo General: Determinar la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, 2019.

N°	Pregunta:	Si	No
1	¿En caso de intento de suplantación de identidad, la normativa notarial vigente establece el procedimiento a seguir por el notario y sus dependientes?	X	
2	¿En el último mes se ha visto en la necesidad de no hacer uso del sistema de identificación biométrica para identificar a una persona (por ejemplo, corte temporal de electricidad, huellas dactilares ausentes, etc.)?	X	
3	¿Ha establecido un procedimiento especial en coordinación con sus dependientes para lograr la correcta identificación de los otorgantes y/o intervinientes de los contratos celebrados en su notaria?	X	

Objetivo Específico 1. Establecer directrices que coadyuvan a la correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1049.

N°	Pregunta:	Si	No
4	¿Hay impedimento legal para tomar la firma de un interviniente de una escritura pública al día siguiente de haber pasado por la identificación biométrica?		X
5	¿El ambiente de toma de firmas para escritura públicas, es diferente al de uso del biométrico?		X
6	¿Cuándo se encuentra de licencia, el notario encargado de su despacho se apersona a su notaría?		X
7	¿En general el dependiente que atiende a un usuario que busca elevar un contrato a escritura pública acompaña a este hasta finalizar el mismo?	X	
8	¿El Decreto Legislativo N° 1049, prohíbe al notario reutilizar un biométrico anterior que sirvió para identificar a los otorgantes y/o intervinientes en un acto jurídico anterior?		X
9	¿Toma fotografías o firma el momento en el que el usuario firma la escritura pública?	X	

Objetivo específico 2. Identificar las posibles consecuencias jurídicas en el derecho notarial, a razón de la aplicación de un nuevo procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú.

N°	Pregunta:	Si	No
10	¿Considera Ud. que el artículo 55 debe ser tratado con mayor profundidad en el próximo reglamento del Decreto Legislativo N°1049?		X

11. ¿De reformarse el artículo 55 del Decreto Legislativo N°1049, donde se expongan mayores directrices para la correcta identificación de los otorgantes y/o interviniente con el apoyo de sus dependientes, consideraría el cambio sería correcta o incorrecta? ¿porqué?

No debe de reformarse se por cuanto ahora todas las supuestas para una plena identificación notarial. Sin embargo, el notario debe mejorar su servicio a través de una identificación plena del sujeto que se somete a la consulta biométrica.

Muchas gracias, por su tiempo y colaboración



DF DANTE FERREROS FALCÓN
NOTARIO DE TACAYARI SURVINO

GUIA DE PREGUNTAS DE ENCUESTA.

Título: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019.

Investigador: Ricardo Sinchi Chacón Aporte

Datos del dependiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	Milton Erick Guzmán Gutiérrez.
PROFESIÓN U OCUPACIÓN	Notario Público de San Martín.
NOTARIA EN LA QUE LABORA	Notaría Guzmán Gutiérrez.

Buenos días. Soy estudiante del XII Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019; por ello pido a usted su colaboración en la presente encuesta.

INDICACIONES: Marque la respuesta que considere

Objetivo General: Determinar la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, 2019.

N°	Pregunta:	Si	No
1	¿En caso de intento de suplantación de identidad, la normativa notarial vigente establece el procedimiento a seguir por el notario y sus dependientes?		✓
2	¿En el último mes se ha visto en la necesidad de no hacer uso del sistema de identificación biométrica para identificar a una persona (por ejemplo, corte temporal de electricidad, huellas dactilares ausentes, etc.)?	✓	
3	¿Ha establecido un procedimiento especial en coordinación con sus dependientes para lograr la correcta identificación de los otorgantes y/o intervinientes de los contratos celebrados en su notaría?	✓	

Objetivo Especifico 1. Establecer directrices que coadyuven a la correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1040.

N°	Pregunta:	Si	No
4	¿Hay impedimento legal para tomar la firma de un interviniente de una escritura pública al día siguiente de haber pasado por la identificación biométrica?		✓
5	¿El ambiente de toma de firmas para escritura públicas, es diferente al de uso del biométrico?	✓	
6	¿Cuándo se encuentra de licencia, el notario encargado de su despacho se apersona a su notaría?		✓
7	¿En general el dependiente que atiende a un usuario que busca elevar un contrato a escritura pública acompaña a este hasta finalizar el mismo?	✓	
8	¿El Decreto Legislativo N° 1049, prohíbe al notario reutilizar un biométrico anterior que sirvió para identificar a los otorgantes y/o intervinientes en un acto jurídico anterior?		✓
9	¿Toma fotografías o firma el momento en el que el usuario firma la escritura pública?		✓

Objetivo específico 2. Identificar las posibles consecuencias jurídicas en el derecho notarial, a razón de la aplicación de un nuevo procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú.

N°	Pregunta:	Si	No
10	¿Considera Ud. que el artículo 55 debe ser tratado con mayor profundidad en el próximo reglamento del Decreto Legislativo N°1049?	✓	

11. ¿De reformarse el artículo 55 del Decreto Legislativo N°1049, donde se expongan mayores directrices para la correcta identificación de los otorgantes y/o interviniente con el apoyo de sus dependientes, consideraría el cambio sería correcta o incorrecta? ¿porqué?

Sería correcto ; pero todo es posible de ser mejorado



Muchas gracias, por su tiempo y colaboración

MILTON E. CORDOVA CORDERO
 NOTARIO DE SAN JERÓNIMO
 SANJA DE BILCAYU

GUIA DE PREGUNTAS DE ENCUESTA.

Título: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019.

Investigador: Ricardo Sinchi Chacón Aponte

Datos del dependiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	José Rafael Mesia Sánchez.
PROFESIÓN U OCUPACIÓN	Notario Público de San Martín.
NOTARIA EN LA QUE LABORA	Notaria Mesia Sánchez.

Buenos días. Soy estudiante del XII Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019; por ello pido a usted su colaboración en la presente encuesta.

INDICACIONES: Marque la respuesta que considere

Objetivo General: Determinar la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, 2019.

N°	Pregunta:	Si	No
1	¿En caso de intento de suplantación de identidad, la normativa notarial vigente establece el procedimiento a seguir por el notario y sus dependientes?		X
2	¿En el último mes se ha visto en la necesidad de no hacer uso del sistema de identificación biométrica para identificar a una persona (por ejemplo, corte temporal de electricidad, huellas dactilares ausentes, etc.)?	X	
3	¿Ha establecido un procedimiento especial en coordinación con sus dependientes para lograr la correcta identificación de los otorgantes y/o intervinientes de los contratos celebrados en su notaria?		X

Objetivo Especifico 1. Establecer directrices que coadyuven a la correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1049.

N°	Pregunta:	Si	No
4	¿Hay impedimento legal para tomar la firma de un interviniente de una escritura pública al día siguiente de haber pasado por la identificación biométrica?		X
5	¿El ambiente de toma de firmas para escritura públicas, es diferente al de uso del biométrico?		X
6	¿Cuándo se encuentra de licencia, el notario encargado de su despacho se apersona a su notaría?	X	
7	¿En general el dependiente que atiende a un usuario que busca elevar un contrato a escritura pública acompaña a este hasta finalizar el mismo?		X
8	¿El Decreto Legislativo N° 1049, prohíbe al notario reutilizar un biométrico anterior que sirvió para identificar a los otorgantes y/o intervinientes en un acto jurídico anterior?		X
9	¿Toma fotografías o firma el momento en el que el usuario firma la escritura pública?		X


Objetivo específico 2. Identificar las posibles consecuencias jurídicas en el derecho notarial, a razón de la aplicación de un nuevo procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú.

N°	Pregunta:	Si	No
10	¿Considera Ud. que el artículo 55 debe ser tratado con mayor profundidad en el próximo reglamento del Decreto Legislativo N°1049?	X	

11. ¿De reformarse el artículo 55 del Decreto Legislativo N°1049, donde se expongan mayores directrices para la correcta identificación de los otorgantes y/o interviniente con el apoyo de sus dependientes, consideraría el cambio sería correcta o incorrecta? ¿por qué?

La Función Notarial se Personale en el caso del Dependiente para identificar al Usuario como apoyo me es correcto.

Muchas gracias, por su tiempo y colaboración


 JOSE RAFAEL MESA SANCHEZ
 NOTARIO ABOGADO - CNSM - 18
 LA BANDA DE SHILCAYO - SAN
 MARTIN - RUC 10009825063

GUIA DE PREGUNTAS DE ENCUESTA.

Título: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019.

Investigador: Ricardo Sinchi Chacón Aponte

Datos del dependiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	Carlos Miguel Muñoz Domínguez.
PROFESIÓN U OCUPACIÓN	Notario Público de San Martín.
NOTARIA EN LA QUE LABORA	Notaria Muñoz Domínguez.

Buenos días. Soy estudiante del XII Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019; por ello pido a usted su colaboración en la presente encuesta.

INDICACIONES: Marque la respuesta que considere

Objetivo General: Determinar la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, 2019.

N°	Pregunta	Si	No
1	¿En caso de intento de suplantación de identidad, la normativa notarial vigente establece el procedimiento a seguir por el notario y sus dependientes?		X
2	¿En el último mes se ha visto en la necesidad de no hacer uso del sistema de identificación biométrica para identificar a una persona (por ejemplo, corte temporal de electricidad, huellas dactilares ausentes, etc.)?	X	
3	¿Ha establecido un procedimiento especial en coordinación con sus dependientes para lograr la correcta identificación de los otorgantes y/o intervinientes de los contratos celebrados en su notaria?	X	

Objetivo Específico 1. Establecer directrices que coadyuven a la correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1049.

N°	Pregunta:	Si	No
4	¿Hay impedimento legal para tomar la firma de un interviniente de una escritura pública al día siguiente de haber pasado por la identificación biométrica?		X
5	¿El ambiente de toma de firmas para escritura públicas, es diferente al de uso del biométrico?		X
6	¿Cuándo se encuentra de licencia, el notario encargado de su despacho se apersona a su notaria?		X
7	¿En general el dependiente que atiende a un usuario que busca elevar un contrato a escritura pública acompaña a este hasta finalizar el mismo?	X	
8	¿El Decreto Legislativo N° 1049, prohíbe al notario reutilizar un biométrico anterior que sirvió para identificar a los otorgantes y/o intervinientes en un acto jurídico anterior?		X
9	¿Toma fotografías o filma el momento en el que el usuario firma la escritura pública?	X	

Objetivo específico 2. Identificar las posibles consecuencias jurídicas en el derecho notarial, a razón de la aplicación de un nuevo procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú.

N°	Pregunta:	Si	No
10	¿Considera Ud. que el artículo 55 debe ser tratado con mayor profundidad en el próximo reglamento del Decreto Legislativo N°1049?	X	

11. ¿De reformarse el artículo 55 del Decreto Legislativo N°1049, donde se expongan mayores directrices para la correcta identificación de los otorgantes y/o interviniente con el apoyo de sus dependientes, consideraría el cambio sería correcta o incorrecta? ¿porqué?

Todo cambio que contribuya a dar mayor seguridad jurídica y reducir los casos de sustitución sin consentimiento

Muchas gracias, por su tiempo y colaboración





GUIA DE PREGUNTAS DE ENCUESTA.

Título: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019.

Investigador: Ricardo Sinchi Chacón Apante

Datos del dependiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	Dante José Pillaca Roca
PROFESIÓN U OCUPACIÓN	Notario Público de San Martín.
NOTARIA EN LA QUE LABORA	Notaría Pillaca Roca

Buenos días. Soy estudiante del XII Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019; por ello pido a usted su colaboración en la presente encuesta.

INDICACIONES: Marque la respuesta que considere

Objetivo General: Determinar la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, 2019.

N°	Pregunta.	Si	No
1	¿En caso de intento de suplantación de identidad, la normativa notarial vigente establece el procedimiento a seguir por el notario y sus dependientes?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En el último mes se ha visto en la necesidad de no hacer uso del sistema de identificación biométrica para identificar a una persona (por ejemplo, corte temporal de electricidad, huellas dactilares ausentes, etc.)?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	¿Ha establecido un procedimiento especial en coordinación con sus dependientes para lograr la correcta identificación de los otorgantes y/o intervinientes de los contratos celebrados en su notaría?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Objetivo Específico 1. Establecer directrices que coadyuvan a la correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1049.

N°	Pregunta:	Si	No
4	¿Hay impedimento legal para tomar la firma de un interviniente de una escritura pública al día siguiente de haber pasado por la identificación biométrica?		X
5	¿El ambiente de toma de firmas para escritura públicas, es diferente al de uso del biométrico?		X
6	¿Cuándo se encuentra de licencia, el notario encargado de su despacho se apersona a su notaría?		X
7	¿En general el dependiente que atiende a un usuario que busca elevar un contrato a escritura pública acompaña a este hasta finalizar el mismo?	X	
8	¿El Decreto Legislativo N° 1049, prohíbe al notario reutilizar un biométrico anterior que sirvió para identificar a los otorgantes y/o intervinientes en un acto jurídico anterior?		X
9	¿Toma fotografías o filma el momento en el que el usuario firma la escritura pública?	X	

Objetivo específico 2. Identificar las posibles consecuencias jurídicas en el derecho notarial, a razón de la aplicación de un nuevo procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú.

N°	Pregunta:	Si	No
10	¿Considera Ud. que el artículo 55 debe ser tratado con mayor profundidad en el próximo reglamento del Decreto Legislativo N°1049?	X	

11. ¿De reformarse el artículo 55 del Decreto Legislativo N°1049, donde se expongan mayores directrices para la correcta identificación de los otorgantes y/o interviniente con el apoyo de sus dependientes, consideraría el cambio sería correcta o incorrecta? ¿porqué?

El cambio sería correcto, para mayor equidad jurídica.

Muchas gracias, por su tiempo y colaboración



DANTE JOSE PILLACA ROCA
ABOGADO - NOTARIO
CNSM N° 22

GUIA DE PREGUNTAS DE ENCUESTA.

Título: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019.

Investigador: Ricardo Sinchi Chacón Aponte

Datos del dependiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	Marco Alain Rodríguez Ríos.
PROFESIÓN U OCUPACIÓN	Notario Público de San Martín.
NOTARIA EN LA QUE LABORA	Notaría Rodríguez Ríos.

Buenos días. Soy estudiante del XII Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019; por ello pido a usted su colaboración en la presente encuesta.

INDICACIONES: Marque la respuesta que considere

Objetivo General: Determinar la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, 2019.

N°	Pregunta:	SI	No
1	¿En caso de intento de suplantación de identidad, la normativa notarial vigente establece el procedimiento a seguir por el notario y sus dependientes?		X
2	¿En el último mes se ha visto en la necesidad de no hacer uso del sistema de identificación biométrica para identificar a una persona (por ejemplo, corte temporal de electricidad, huellas dactilares ausentes, etc.)?	X	
3	¿Ha establecido un procedimiento especial en coordinación con sus dependientes para lograr la correcta identificación de los otorgantes y/o intervinientes de los contratos celebrados en su notaría?	X	

Objetivo Especifico 1. Establecer directrices que coadyuven a la correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1049.

N°	Pregunta:	Si	No
4	¿Hay impedimento legal para tomar la firma de un interviniente de una escritura pública al día siguiente de haber pasado por la identificación biométrica?		X
5	¿El ambiente de toma de firmas para escritura públicas, es diferente al de uso del biométrico?	X	
6	¿Cuándo se encuentra de licencia, el notario encargado de su despacho se apersona a su notaria?		X
7	¿En general el dependiente que atiende a un usuario que busca elevar un contrato a escritura pública acompaña a este hasta finalizar el mismo?		X
8	¿El Decreto Legislativo N° 1049, prohíbe al notario reutilizar un biométrico anterior que sirvió para identificar a los otorgantes y/o intervinientes en un acto jurídico anterior?		X
9	¿Toma fotografías o filma el momento en el que el usuario firma la escritura pública?	X	

Objetivo específico 2. Identificar las posibles consecuencias jurídicas en el derecho notarial, a razón de la aplicación de un nuevo procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú.

N°	Pregunta:	Si	No
10	¿Considera Ud. que el artículo 55 debe ser tratado con mayor profundidad en el próximo reglamento del Decreto Legislativo N°1049?	X	

11. ¿De reformarse el artículo 55 del Decreto Legislativo N°1049, donde se expongan mayores directrices para la correcta identificación de los otorgantes y/o interviniente con el apoyo de sus dependientes, consideraría el cambio sería correcta o incorrecta? ¿porqué?

sería correcto en la medida que se regule los costos de los servicios que brinda la oficina, que son una constante en la actividad notarial.

Muchas gracias, por su tiempo y colaboración

MARCO ALEJANDRO ROSALES ROSALES
 MARCO ALEJANDRO ROSALES ROSALES
 NOTARIO ABOGADO
 TARAPOTO

GUIA DE PREGUNTAS DE ENCUESTA.

Título: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019.

Investigador: Ricardo Sinchi Chacón Aponte

Datos del dependiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	Alejandro Zaria Reynoso
PROFESIÓN U OCUPACIÓN	Notario de la provincia del Huallaga.
NOTARIA EN LA QUE LABORA	Notaria Zaria Reynoso

Buenos días, Soy estudiante del XII Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019, por ello pido a usted su colaboración en la presente encuesta.

INDICACIONES: Marque la respuesta que considere

Objetivo General: Determinar la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, 2019.

N°	Pregunta:	Si	No
1	¿En caso de intento de suplantación de identidad, la normativa notarial vigente establece el procedimiento a seguir por el notario y sus dependientes?		X
2	¿En el último mes se ha visto en la necesidad de no hacer uso del sistema de identificación biométrica para identificar a una persona (por ejemplo, corte temporal de electricidad, huellas dactilares ausentes, etc.)?	X	
3	¿Ha establecido un procedimiento especial en coordinación con sus dependientes para lograr la correcta identificación de los otorgantes y/o intervinientes de los contratos celebrados en su notaría?	X	

Objetivo Específico 1. Establecer directrices que coadyuven a la correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1049

N°	Pregunta	Si	No
4	¿Hay impedimento legal para tomar la firma de un interviniente de una escritura pública al día siguiente de haber pasado por la identificación biométrica?		x
5	¿El ambiente de toma de firmas para escritura públicas, es diferente al de uso del biométrico?		x
6	¿Cuándo se encuentra de licencia, el notario encargado de su despacho se apersona a su notaria?		x
7	¿En general el dependiente que atiende a un usuario que busca elevar un contrato a escritura pública acompaña a este hasta finalizar el mismo?	x	
8	¿El Decreto Legislativo N° 1049, prohíbe al notario reutilizar un biométrico anterior que sirvió para identificar a los otorgantes y/o intervinientes en un acto jurídico anterior?		x
9	¿Toma fotografías o firma el momento en el que el usuario firma la escritura pública?	x	

Objetivo específico 2. Identificar las posibles consecuencias jurídicas en el derecho notarial, a razón de la aplicación de un nuevo procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú.

N°	Pregunta	Si	No
10	¿Considera Ud. que el artículo 55 debe ser tratado con mayor profundidad en el próximo reglamento del Decreto Legislativo N°1049?	x	

11. ¿De reformarse el artículo 55 del Decreto Legislativo N°1049, donde se expongan mayores directrices para la correcta identificación de los otorgantes y/o intervinientes, con el apoyo de sus dependientes, consideraría que el cambio sería correcto o incorrecto? ¿porqué?

Considero correcto y necesario realizar modificaciones a lo ya establecido en el referido artículo, principalmente en cuanto a la incorporación de nuevas formas de acreditar la identificación de los intervinientes haciendo uso regular de imágenes fotográficas y videográficas. De otro lado resulta preponderante implementar un procedimiento específicamente notarial que establezca las pautas a seguir en caso se dé un intento de suplantación o la consumación del mismo.

Muchas gracias, por su tiempo y colaboración



ALEJANDRO TABAIA RETNOSO
NOTARIO DE HUALLAGA



Título: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019.

Fuente Documental:

Resolución del Consejo del Notariado N°129-2017-JUS/CN (Expediente N°048-2017-JUS/CN). Sobre un recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos, Lina del Pilar Campos Guevara, y, Ricardo Paredes Raymundez, el 22 de junio de 2017, contra la Resolución N° 02-2017-TH-CNU, de fecha 27 de febrero de 2017, que absuelve al notario de Ucayali, Paul Richard Pineda Gavilán.

Los hechos denunciados tratan de que el notario quejado, habría elevado a escritura pública un contrato de donación de un predio, incurriendo en supuesta falta administrativa disciplinaria por: i) Haber actuado en contubernio con los transferentes del inmueble; ii) por incumplimiento del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049, por no haber identificado a los intervinientes; iii) Inscribir actos jurídicos de donación con demasiada celeridad; y, iv) no verificar el pago del impuesto predial.

El Consejo del Notariado, resuelve declarar infundado el recurso de apelación y confirma la Resolución N°02-2017-TH-CNU, de fecha 27 de febrero de 2017, que absuelve al notario público, Paul Richard Pineda Gavilán.

Análisis e interpretación del contenido:

Respecto de los hechos y fundamentos de la Resolución del Consejo del Notariado materia de análisis, lo que nos interesa para la presente investigación recae en la imputación número ii) por incumplimiento del artículo 55 del D. Leg. N° 1049, por no haber identificado a los intervinientes.

Cabe mencionar que la forma en la que se perfeccionó la escritura pública se dio en el tiempo de la última modificatoria a la fecha del artículo 55 de la citada norma; la misma que exige imperativamente el uso del sistema biométrico en las notarías del Perú, con la salvedad de prescindir de este por casusas no imputables al notario.



Se tiene que la otorgante, Edith Amelia Bardales Saldaña, no habría pasado por la identificación biométrica, para que el notario quejado, Paul Richard Pineda Gavilán, de fe de su identidad, pese a que en su notaría pública ya contaba con el mencionado sistema de identificación.

Sin embargo, la autoridad advierte del Dictamen Fiscal N° 001-2017-F/JDCNU, que el notario quejado había declarado que no tomó biométrico a la persona de, Edith Amelia Bardales Saldaña, por factores climáticos (dificultad de carácter tecnológico), al no contar con el servicio de internet; y que, ello fue corroborado por la propia declaración de esta última quien a su vez ratifica su firma en el instrumento protocolar y menciona que el notario incluso **filmó el acto de celebración**. Y es sobre lo mencionado, que el Consejo del Notariado fundamenta su decisión.

Si bien la Resolución no hace mención de ello, es menester precisar que en el presente caso el notario público quejado dada la dificultad de ausencia del servicio de internet, tampoco hubiese podido hacer uso de la consulta en línea de RENIEC, tampoco se menciona que se haya utilizado testigos para dar fe de la identidad, **es decir en el presente caso el notario se valió solo del Documento Nacional de Identidad**. Ante ello cabe preguntarse entonces: ¿el notario público cumplió con lo establecido por el artículo 55? Para el Consejo del Notariado, el notario público quejado si cumplió con ello.

Sin embargo, la motivación de exclusión de responsabilidad no se fundamenta en el mencionado artículo, sino en que básicamente la señora, Edith Amelia Bardales Saldaña, ratificó su firma en la escritura pública de donación, y **que se evidencia en que el notario filmó incluso el acto de celebración**; esto último coadyuva a que la declaración del notario sobre la identidad de las partes tenga mayor seguridad jurídica pese a que la filmación o toma de fotografías no se encuentra regulado en el D. Leg. N° 1049; esto debido a que, si señora, Edith Amelia Bardales Saldaña, hubiese sido una suplantadora, fallecido, viajado al exterior, u otra razón que impida haber rendido su declaración ratificando el contenido de su firma posiblemente el notario habría sido sancionado, pese a que cumplió con lo establecido por el artículo 55 de la mencionada norma jurídica.



Título: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019.

Fuente Documental:

Resolución del Consejo del Notariado N°18-2018-JUS/CN (Expediente N°74-2017-JUS/CN). Sobre un recurso de apelación presentado por el notario de Lima, Jesús Edgardo Vega Vega el 31 de octubre de 2017, contra la Resolución N°143-2017-CNL/TH emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, de fecha 8 de septiembre de 2017, que resuelve imponerle la sanción de suspensión por siete (07) días y multa ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria.

Los hechos, están referidos a que el notario quejado el 08 de noviembre de 2016 extendió una escritura pública en la cual se observa que el ciudadano, Carlos Augusto Poppe Hague y su madre, Teresa Lastenia Hague Tello Vda. De Poppe, habrían otorgado poder a favor de Yoder Gutiérrez Poma, que se logró inscribir ante Registros Públicos; empero el quejoso refiere que la escritura pública de otorgamiento de poder es falsa, toda vez que para su elaboración suplantaron su identidad y la de su madre.

El notario quejado, manifiesta que al enterarse de la situación materia de queja, reviso los documentos y se percató que efectivamente son falsos; también afirma que realizó actos voluntarios para impedir la utilización de dicho poder, logrado así que el poder no sea utilizado; y que ello se realizó en complicidad de uno de sus trabajadores que lo hizo incurrir en error.

El Consejo del Notariado, declara infundado el recurso de apelación presentado por el notario público quejado y confirma la Resolución N°143-2017-CNL/TH de fecha 08 de septiembre de 2017.

Análisis e Interpretación del contenido:

Los notarios públicos de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del D. Leg. N° 1049, menciona que la función notarial es personalísima del notario público, sin embargo, ello no excluye la colaboración de dependientes para desarrollar actos complementarios o conexos, empero la responsabilidad se



mantiene en el notario público.

El notario público, para poder dar fe de la identidad de una persona tiene que estar en contacto con ella, esto también en aplicación del principio de diligencia, pudiendo realizar preguntas a los otorgantes, como su número de DNI, nombre de sus padres, fecha de nacimiento, entre otros; en el presente caso el notario público sancionado, refiere que el señor, Yoder Gutiérrez Poma, en complicidad con su dependiente le hicieron incurrir en error, pero paralelamente manifiesta que tras una nueva revisión de los documentos evidenció la falsedad de las firmas, del contenido del poder y de los documentos identificatorios, por lo tanto a su entender no tendría responsabilidad.

En suma, en el presente caso se evidencia básicamente dos puntos: el primero que el notario no ha cumplido con la correcta identificación de las partes, no ha aplicado en lo absoluto lo establecido por el artículo 55; no ha estado por lo menos presente al momento de identificar a los presuntos poderdantes, no los ha visto, ni tampoco ha analizado la documentación pertinente limitándose solo a autorizar la escritura pública.

Respecto del segundo punto, se puede advertir que de ser cierto que al notario le hicieron incurrir en error, solo evidenciaría que ha confiado y delegado su función de identificación a su dependiente.

Al respecto, el artículo 55 no establece los límites del apoyo del dependiente, estos están determinados solo por la diligencia propia del notario, pues la mencionada norma, no establece que el notario este por lo menos presente al momento de tomar el biométrico, incluso la toma de firmas y la identificación biométrica se encuentran en ambientes distintos (a veces con el apoyo de dependientes distintos, ello a razón de la afluencia de usuarios). Es decir, que, en la praxis, hay un exceso de confianza del notario con sus dependientes, teniendo el letrado la facultad de decidir los límites del apoyo de su dependiente en la identificación, lo cual no deviene tanto en negativo, siempre y cuando el notario sea quien finalmente da fe de la identidad de los otorgantes, pero debería de establecerse ciertos parámetros y lineamientos de la actuación del dependiente.

Anexo 6. Validación de los instrumentos de investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : ARENAS ACOSTA, John.
 Institución donde labore : Notaría Pública Arenas Acosta
 Especialidad : Doctor en Derecho; y, Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal.
 Instrumento de evaluación : GUIA DE PREGUNTAS DE CULTIVARPIO
 Autor (s) del instrumento (s) : CHACÓN APONTE, Ricardo Sinchi.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Cultura de formalización.					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Derecho de propiedad.					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Cultura de formalización.					✓
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se gana un puntaje mínimo de 41 "Excelente", en embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 23 de Octubre de 2020

ARREGLADO - NOTARIO PÚBLICO
 CÉSAR VALLEJO - PERÚ

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : ARENAS ACOSTA, John.
 Institución donde labora : Notaría Pública Arenas Acosta
 Especialidad : Doctor en Derecho; y, Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal.
 Instrumento de evaluación : Guía de Auditoría de Fuente Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : CHACÓN APONTE, Ricardo Sinchi.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Cultura de formalización.					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Derecho de propiedad.					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Cultura de formalización.					✓
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación: desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 23 de Octubre de 2020



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.
I. DATOS GENERALES
Apellidos y nombres del experto:
Hernandez Pineda, William Alberto.
Institución donde labora :
PLATA ANONIMIZADA TRÁFICO DE MINISTERIO PÚBLICO - PASTAZA DE LA AMÉRICA -
Especialidad :
Maestro en Derecho Civil y Comercial ; Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.
Instrumento de evaluación :
Instrumento 1: Guía de preguntas de cuestionario.
Autor (s) del instrumento (s):
Chacón Aponte Ricardo Sinchi.
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos de muestra.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: "Procedimiento legal para identificar"					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: "Otorgarles en los contratos ante notarios"					X

CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: "Procedimiento legal para identificar"					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					50	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

_____ de 2020



Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto:

Hernández Pareda, Wilham Alberto

Institución donde labora :

UNION PROMOCION INGENIA EN NEGOCIOS PUBLICO - UNIÓN DE LA NACIÓN -

Especialidad :

Maestro en Derecho Civil y Comercial; Doctor en Derecho y Ciencias Políticas

Instrumento de evaluación :

Instrumento 2: Guía de análisis de fuente documental.

Autor (s) del instrumento (s):

Chacón Azonte Ricardo Sinchi

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos de muestra.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: "Procedimiento legal para identificar"					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: "Otorgantes en los contratos ante notarios"					X



CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: "Procedimiento legal para identificar"				X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X
PUNTAJE TOTAL				50	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Jueves, 15 de octubre

de 2020


Alberto Hernández Pineda
CALL. N° 4755
Docente en Derecho y
Ciencias Políticas
Sitio personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto:

ANGULO TARGSE LINDA

Institución donde labora :

ABOGADA LITIGANTE

Especialidad :

MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA

Instrumento de evaluación :

Instrumento 1: Guía de preguntas de cuestionario.

Autor (s) del instrumento (s):

Chacón Aponte Ricardo Sinchi

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos de muestra.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: "Procedimiento legal para identificar"					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: "Otorgantes en los contratos ante notarios"					X



CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: "Procedimiento legal para identificar"					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **50**

AVRIL 15 de OCTUBRE de 2020



Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto:

ANGULO YARBE LINDA

Institución donde labora :

ABOGADA ULIGANKE.

Especialidad :

MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA

Instrumento de evaluación :

Instrumento 2: Guía de análisis de fuente documental.

Autor (s) del instrumento (s):

Chacón Aponte Ricardo Sinchi

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos de muestra.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: "Procedimiento legal para identificar"					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: "Otorgantes en los contratos ante notarios"					X

CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: "Procedimiento legal para identificar"					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Jirnes, 15 de OCTUBRE de 2020



Sello personal y firma

GUIA DE PREGUNTAS DE ENCUESTA.

Título: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019.

Investigador: Ricardo Seichi Chacón Aporce

Datos del dependiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	Osina Antonio Rodas Huaman
PROFESIÓN U OCUPACIÓN	Notario de la provincia de Rioja
NOTARIA EN LA QUE LABORA	Notaria Osina Rodas

Buenos días. Soy estudiante del XII Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019; por ello pido a usted su colaboración en la presente encuesta.

INDICACIONES: Marque la respuesta que considere

Objetivo General: Determinar la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, 2019.

N°	Pregunta	Si	No
1	¿En caso de intento de suplantación de identidad, la normativa notarial vigente establece el procedimiento a seguir por el notario y sus dependientes?		
2	¿En el último mes se ha visto en la necesidad de no hacer uso del sistema de identificación biométrica para identificar a una persona (por ejemplo, corte temporal de electricidad, huellas dactilares ausentes, etc.)?		
3	¿Ha establecido un procedimiento especial en coordinación con sus dependientes para lograr la correcta identificación de los otorgantes y/o intervinientes de los contratos celebrados en su notaria?		

Objetivo Especifico 1. Establecer directrices que coadyuven a la correcta identificación de los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1049.

N°	Pregunta:	Si	No
4	¿Hay impedimento legal para tomar la firma de un interviniente de una escritura pública al día siguiente de haber pasado por la identificación biométrica?		
5	¿El ambiente de toma de firmas para escritura públicas, es diferente al de uso del biométrico?		
6	¿Cuándo se encuentra de licencia, el notario encargado de su despacho se apersona a su notaria?		
7	¿En general el dependiente que atiende a un usuario que busca otorgar un contrato o escritura pública acompaña a este hasta finalizar el mismo?		
8	¿El Decreto Legislativo N° 1049, prohíbe al notario reutilizar un biométrico anterior que sirvió para identificar a los otorgantes y/o intervinientes en un acto jurídico anterior?		
9	¿Toma fotografías o filmas el momento en el que el usuario firma la escritura pública?		

Objetivo específico 2. Identificar las posibles consecuencias jurídicas en el derecho notarial, a razón de la aplicación de un nuevo procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios del Perú.

N°	Pregunta:	Si	No
10	¿Considera Ud. que el artículo 55 debe ser tratado con mayor profundidad en el próximo reglamento del Decreto Legislativo N°1049?		

11. ¿De reformarse el artículo 55 del Decreto Legislativo N°1049, donde se expongan mayores directrices para la correcta identificación de los otorgantes y/o intervinientes con el apoyo de sus dependientes, consideraría el cambio sana o correcta o incorrecta? ¿porqué?

Muchas gracias por su tiempo y colaboración



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019

Fuente Documental:

Análisis e interpretación del contenido:



ALVARO HERNANDEZ
MAGISTER EN DERECHO

Mg. Letty Angulo Page
MAGISTER EN DERECHO
C. 134474

Alvaro Hernández
Mg. Alvaro Hernández
C. 134474
Magister en Derecho y
Ciencias Políticas